AÑO CIX

San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2026-

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

B.O. Nº 130

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 28-E-JUJ-GOB/2026.-
EX-2026-00524134- -JUJ-MCT-S.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÌCULO 1º.- Apruébese en todas sus partes el "Contrato de Promoción Turística y Responsabilidad Social – Deportiva" suscripto entre el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy y el Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy, en fecha 29 de junio de 2026, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÌCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con fondos de las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2026- Ley 6490/2025: Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo U. de. O. "X1" – Ministerio de Cultura y Turismo 4- 5-181-0-1-3 Convenio de Promoción Turística, y 4-19-2-23-1-3 Promoción Turística-Convenio Inprojuy.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 33-E-JUJ-GOB/2026.-
EX-2026-00139724- -JUJDPPER#MHF.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Concédase el Retiro Voluntario solicitado por el Sr. **HUGO CESAR CASTILLO GALLARDO, CUIL Nº 20-17909014-8**, Personal de Planta Permanente, Categoría 12, Escalafón General, Ley Nº 3161/74, de la Dirección Provincial de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, conforme lo previsto por Decreto Acuerdo N° 5792-H-02 y Resolución 699-H-02.-
ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que el agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente dispositivo.-
ARTICULO 3º.- Por intermedio del Área Recursos Humanos del organismo involucrado, notifíquese al interesado de lo dispuesto en el presente Decreto. Cumplido ello, remítase a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Seguros de Jujuy, con carácter de urgencia, copia certificada del presente dispositivo.-
ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4850-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 5667-M/1989.-
AGREG. Nº 0516-834/1992; Nº 516-2474/2004 y Nº 619-194/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Dejase sin efecto la adjudicación gratuita y definitiva dispuesta por Decreto 13574-OP-1990 a favor de la señora GRACIELA MABEL MEDINA D.N.I. Nº 16.031.948, del Lote Nº 22, Manzana Nº 388, ubicado en Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Adjudicase en propiedad, a titulo oneroso a favor de la señora VÁZQUES, LUCRECIA, D.N.I. Nº 21.848.542, un terreno fiscal individualizado como Lote Nº 22, Manzana Nº 388, Padrón A-66427, Matrícula A-19275, ubicado en Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-
ARTÍCULO 3º.- Determinase el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($ 2.641.600,00), el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Articulo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017, resultando el monto a abonar la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE ($ 1.849.120,00).-
ARTÍCULO 4º.- Establécese que a partir de la notificación del presente Decreto a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el articulo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-
ARTÍCULO 5º.- Dispónese que la mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-
ARTÍCULO 6º.- Facultase a Escribanía de Gobierno para que proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria en relación al inmueble individualizado en el Articule 2º del presente Decreto.-
ARTÍCULO 7º.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 8º.- Prohíbase a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74.-

ARTICULO 9º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 194-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-41/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a titulo oneroso el terreno fiscal individualizado como lote 2, Manzana 381, Padrón B-22575, Matricula B-21772, ubicado en el Barrio La Esperanza de la cuidad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. MARIA ISABEL CALIVA, D.N.I. Nº 23.435.489 y MIGUEL ANGEL CHOQUE, D.N.I. Nº 21.671.919, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.000.00), y habiendo optado los solicitantes por el pago al contado, con la bonificación establecida por el articulo10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017, del treinta por ciento (30%), el precio a pagar del lote de referencia resulta en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($455.000,00).-
ARTÍCULO 3º.- A partir de la notificación del presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-
ARTÍCULO 4º.- La mora se producirá luego de transcurrido sesenta (60) días de la fecha de notificación a los adjudicatarios o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-
ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-
ARTÍCULO 6º.- Dejar establecidos que los adjudicatarios se encuentra excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el articulo 20º del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copias certificadas a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 354-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 852-273/2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a titulo oneroso a favor del Sra. TERESA QUIROGA D.N.I. Nº 10.299.972 el Lote Nº 22, Manzana 107, Padrón J-4985, Matricula J-955, ubicado en el Barrio 23 de Agosto, de la cuidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS($ 122.500,00), el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Articulo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTO CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS ($85.750,00), por la compra al contado.-
ARTÍCULO 3º.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria, los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Articulo 14º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 4º.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurrido sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones, o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Articulo 16º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-
ARTÍCULO 6º.- Dejar establecidos que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74.-
ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Dirección de Regularización Dominial, y a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 689-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-1533/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a titulo oneroso el terreno fiscal individualizado como lote Nº 8, Manzana Nº 418, Padrón B-23195, Matricula B-22392, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. NOEMI MARCELA CARRILLO, D.N.I. Nº 28.624.756 y ALDO NORBERTO RIVERO, D.N.I. Nº 26.850.995, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA ($660.270,00), con la bonificación establecida por el Articulo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017, del treinta por ciento (30%) resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE ($462.189,00).-
ARTÍCULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTÍCULO 4º.- Establecer que, la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-
ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 691-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-2282/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 12, Manzana Nº 408, Padrón B-23028, Matrícula B-22225, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. ALICIA ASUNCION SILISQUE, D.N.I. Nº 14.068.704, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($650.000,00) con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($455.000,00).-
ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 729-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-191/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. MONICA LILIANA CARI, D.N.I. Nº 23.072.024, el Lote Fiscal Nº 17, Manzana Nº 389, Padrón B-22708, Matricula B-21905, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ($650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-1SPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($445.000,00).-

ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 811-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 852-282/2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. AGUSTIN CRUZ, D.N.I. Nº 18.105.860 y SANTUSA PELOC, D.N.I. Nº 11.757.024, el Lote Fiscal Nº 20, Manzana Nº 415, Padrón B-23145. Matricula B-22342, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($455.000,00), con la bonificación establecida por el Articulo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($318.500,00).-
ARTICULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 813-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 617-377/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a titulo oneroso a favor de los Sres. ELSA MERCEDES CASTRO, D.N.I. Nº 18.209.778 y ROGELIO ENRIQUE CRUZ, D.N.I. Nº 16.889.016, el Lote Fiscal Nº 18, Manzana Nº 415, Padrón B-23143, Matricula B-22340, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($455.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($318.500,00).-
ARTICULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 835-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-137/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad, a título oneroso a favor de la señora ROCHA CALDERÓN, FELIPA, D.N.I. Nº 92.879.729, el Lote Nº 12, Manzana Nº 395, Padrón B-22819. Matricula B-22016, ubicado en el barrio La Esperanza, de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTYV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 455.000,00).-
ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- En virtud de lo establecido por el Articulo 5º de la Ley Nº 5990 modificada por Ley Nº 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 866-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-267/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 10, Manzana Nº 402, Padrón B-22936, Matrícula B-22133, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MARGARITA MABEL FERNANDEZ, D.N.I. Nº 22.747.551, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ($639.600,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE ($447.720,00). -
ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 892-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 618-399/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad, a título oneroso a favor de la señora MENDOZA MARIELA DEL CARMEN, D.N.I. Nº 23.778.228, un terreno fiscal individualizado como Lote Nº 5, Manzana Nº 560, Padrón B-24278, Matrícula B-22872, ubicado en el Barrio Virgen del Valle de Ciudad Perico. Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy por los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($525.888.00) el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Articulo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 368 121,60), por la compra al contado.-
ARTICULO 3º.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria, los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 4º.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones, o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-
ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada, dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 928-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-425/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 2, Manzana Nº 393, Padrón B-22773, Matricula B-21970, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. AGUSTIN NINA, D.N.I. Nº 16.333.970 y DORA GREGORIO RODRIGUES, D.N.I. Nº 94.470.722, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($650.000,00) con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($455.000,00).-
ARTICULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- En virtud de lo establecido por el Articulo 5º de la Ley Nº 5990 modificada por Ley Nº 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 999-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-116/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora CARI, IRMA, D.N.I. Nº 25.640.262, el Lote Nº 2, Manzana Nº 407, Padrón B-23006, Matrícula B-22203, ubicado en el barrio La Esperanza, de Ciudad Perico. Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($650.000,00) con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($455.000,00).-
ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 1085-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-680/2007.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a titulo oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 4 Manzana Nº 400, Padrón B-22894, Matricula B-22091, ubicado en el Barrio La Esperanza de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. OSCAR RAFAEL GASPAR, D.N.I. Nº 22.924.278 y ADELA ELVIRA JAIME, D.N.I. Nº 3.868.414, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($650.000,00) con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($455.000,00).-
ARTICULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 1100-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 618-91/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. SARA MELINA HUANCA, D.N.I. Nº 31.133.679, el Lote Fiscal Nº 25, Manzana Nº 73, Padrón A-103450. Matrícula A-90427, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de Ciudad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 ($637.884,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 80/100 ($446.518,80).-
ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 1102-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-366/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. GRISELDA CELINA ALMAZAN, D.N.I. Nº 23.643.051, el Lote Nº 15, Manzana Nº 403, Padrón B-22959, Matricula B-22156, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($650.000,00) con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($455.000,00).-
ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 1277-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-92/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. MARIA SONIA ESTEVEZ, D.N.I. Nº 22.985.436, el Lote Nº 14, Manzana Nº 389, Padrón B-22705, Matricula B-21902, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ($650.000,00) con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($455.000,00).-
ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1284-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-1547/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a titulo oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 1, Manzana Nº 419, Padrón B-23198, Matrícula B-22395, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. ROBERTO CASTRO, D.N.I. Nº 21.914.664 y AGUSTINA FLORES, D.N.I. Nº 24.816.749, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ($639.600,00), con la bonificación establecida por el Articulo 10º del Decreto. Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%) resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (5447,720,00).-
ARTICULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1292-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 619-543/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. NATALIA YOLANDA MONTI, D.N.I. Nº 31.590.237 y DAVID SEBASTIAN GARZON, D.N.I. Nº 32.629.849, el Lote Nº 15, Manzana Nº 59, Padrón A-103156, Matricula A-90135, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la ciudad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($597.800,00), y habiendo optado los solicitantes por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($7.800,00) y las restantes de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($10.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 3º.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes, a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017-
ARTÍCULO 4º.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Articulo 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a los interesados. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1351-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-2388/2005.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores RODRÍGUEZ, NORMA ALICIA, D.N.I. Nº 22.729.377 y MOLINA, ENRIQUE OMAR, D.N.I. Nº 18.123.445, el Lote Nº 5, Manzana Nº 384, Padrón B-22618, Matrícula B-21815, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 841.880,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS ($ 589.316,00).-
ARTICULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1355-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-150/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora QUESADA BEATRIZ GENOVEVA, D.N.I. Nº 24.211.604, el Lote Nº 16, Manzana Nº 405, Padrón B-22998, Matrícula B-22195, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 455.000,00).-
ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1412-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-1731/1997.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 30. Manzana Nº 149, Padrón J-5594, Matricula J-1428, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MARGARITA TACTACA, D.N.I. Nº 10.753.411, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en cuestión en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MII, QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($195.559,00) el que se vende a plazo a la interesada en CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($1.559.00) y las restantes de PESOS MIL ($1.000,00), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Articulo 12º del Decreto Reglamentario N 5801-ISPTy V-2017.-
ARTICULO 3º.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes, a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al Inmueble conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017-
ARTICULO 4º.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Articulo 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 1448-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 617-180/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora JULIAN, FLORENCIA NATALI, D.N.I. Nº 40.062.788, el Lote Nº 4, Manzana Nº 60, Padrón A-103173, Matricula A-90152, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la localidad Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en, la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL ($ 580.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL ($ 406.000,00).-
ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 1449-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 619-766/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 10, Manzana Nº 59, Padrón A-103151, Matrícula A- 90130 ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MIRTA PATRICIA FLORES, D.N.I. Nº 28.310.677, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en cuestión en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA ($580.000,00), el que se vende a plazo a la interesada en CIENTO DIECISEIS (116) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CINCO MIL ($5.000,00), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3º.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 4º.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Articulo 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonada y cancelado el precio total del lote proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con constitución de Hipoteca en Primer Grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 508-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 619-814/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a titulo oneroso, el terreno fiscal individualizado como lote Nº 25, Manzana Nº 61, Padrón A-103228, Matricula A-90207, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. GRACIELA E. SAJAMA, D.N.I. Nº 14.513.871, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL ($580.000,00), con la bonificación del treinta por ciento (30%) establecida por el Articulo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801- ISPTyV/2017, por lo que el monto a abonar resulta en la suma de PESOS CUATROCINETOS SEIS MIL ($ 406.000,00), de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 1069-ISPTyV-2024 y su modificatoria Resolución Nº 669- ISPTyV/2025.-
ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del acto administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTÍCULO 6º.- Dejar establecidos que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74, y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 8º.- Previo Registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial
Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 840-ISPTyV/2023.-
EXPTE. Nº 618-427/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2023.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad el Lote Nº 3, Manzana Nº 564, Padrón B-24363, Matricula B-2957, ubicado en el Barrio Virgen del Valle, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. BALDIVIEZO, GRACIELA VIRGINIA, DNI Nº 27.324.977, por los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS con 00/100 ctvs. (S 576.092,00), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO NOVENTA Y DOS (192) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas de PESOS TRES MIL NOVENTA Y DOS con 00/100 ctvs. ($3.092,00), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Articulo 12 del Decreto Nº 5801-ISPTyV-2017.-
ARTICULO 3º.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Articulo 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20 del Decreto Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 608-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 618-427/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2026.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Rectificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 840-ISPTyV/2023, por los motivos expresados en el exordio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad el Lote Nº 3 de la Manzana Nº 564, Padrón B-24.363, Matricula B-22.957, ubicado en el Barrio Virgen del Valle de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la señora GRACIELA VIRGINIA BALDIVIEZO, D.N.I. Nº 27.324.977, por los motivos expuestos en el exordio".-

ARTÍCULO 2º.- Rectificar el Artículo 2º de la Resolución Nº 840-ISPTyV/2023, por los motivos expresados en el exordio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS ($ 576.092,00), el que se vende a plazo a los interesados en CIENTO NOVENTA Y DOS (192) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera PESOS TRES MIL NOVENTA Y DOS ($ 3.092,00) y las restantes de PESOS TRES MIL ($3.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Articulo 12º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017".-

ARTÍCULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 650-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 617-140/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2026.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a titulo oneroso, el terreno fiscal individualizado como lote Nº 4, Manzana Nº 70, Padrón A-103382, Matricula A-90359, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. FERMIN CRUZ, D.N.I. Nº 21.855.825, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($578.550,00), el que, con la bonificación del treinta por ciento (30%) establecida por el Articulo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017, se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($404.985,00).-
ARTÍCULO 3º.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del acto administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que, una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-
ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial

Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-
Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 715-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 619-940/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2026.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a titulo oneroso el terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote Nº 10, Manzana Nº 62, Padrón A-103241, Matricula A-90220, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Señor LOPEZ, JOSE CESAR, D.N.I. Nº 16.197.509, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($597.800,00), monto que, con la bonificación del treinta por ciento (30%) establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017, se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 ($418.460,00).
ARTICULO 3º.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de el adjudicatario quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a el adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Dése a Boletín Oficial para su publicación. Notifíquese al interesado. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 732-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 618-502/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2026.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 15, Manzana Nº 561, Padrón B-24297, Matricula B-22891, ubicado en el Barrio Virgen Valle de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. JOSE OSVALDO TOLABA, D.N.I. Nº 11.060.108, por los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (58.631.684.00), el que se vende a plazo al interesado en CIENTO SETENTA Y DOS (172) cuotas mensuales y consecutivas, de CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 21/100 (550184.21), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas se actualizarán de acuerdo a lo por Resolución Nº 962-ISPTyV 2018, de conformidad a lo normado por el Articulo 12° del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017.-
ARTÍCULO 3º.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes, a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017-
ARTÍCULO 4º.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Articulo 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de el adjudicatario, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno a sus electos Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 777-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 617-165/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2026.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote Nº 20, Manzana Nº 81, Padrón J-4586, Matricula J-489, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la Localidad de Humahuaca, Departamento Dr. Humahuaca, Provincia de Jujuy, a favor de la Señora MAMANI, PAULA ROSAURA, D.N.I. Nº 23.899.061, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MII CON 00/100 ($3525,000), el que se vende a plazo a la interesada en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 ($50.347,00), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas se actualizarán de acuerdo a lo previsto por la Resolución Nº 962-ISPTyV/2018, de conformidad a la normado por el Artículo 12º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017.
ARTÍCULO 3º.- Establecer qué el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes, a la vez que serán a su cargo todos los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 4º.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado con intereses y actualizaciones, o, a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación en forma automática sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria. Asimismo, en el supuesto de que el Inmueble ya se encuentre escriturado, podrá ejecutarse la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16º del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que, una vez abonada la primer cuota, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en Primer Grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-
ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Articulo 75º, inciso 3 de la Nº 3169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Dése a Boletín Oficial para su publicación. Notifíquese a la interesada. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 801-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 618-107/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a titulo oneroso a favor de la señora YARITA GLORIA TINTE D.N.I. Nº 37.100.981, un terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote Nº 13, Manzana Nº 1069 Padrón A-114333, ubicado en el Barrio 150 Has de Alto Comedero de esta Ciudad, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL ($ 384.000,00) el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Articulo 10º del Decreto Reglamentario 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($268.800,00).-
ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, quedando a su cargo todos los tributos, contribuciones fiscales, municipales, y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a le prescripto por el Artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISIPTYV/2017.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3", producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de Adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos par la normativa vigente.-
ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-
ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lote fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Articulo 75º, inciso 3 de la Nº 3169/74.-
ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Dése a Boletín Oficial para su publicación. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 975-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 516-200/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2026.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso Lote Nº 17, Manzana Nº 394, Padrón B-22806, Matricula B-22003, ubicado en el Barrio La Esperanza de la Ciudad de Perico. Departamento El Carmen Provincia de Jujuy, a favor de los señores OSCAR ALBERTO QUIROZ TERAN, D.NL Nº 92.879.750, y BEATRIZ ADRIANA USTAREZ FLORES, D.N.I. N 92.894.874, por los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($650.000,00) con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($455.000,00).-
ARTICULO 3º.- El precio de la presente adjudicación se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a los interesados. Dese al Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 1156-ISPTyV/2025.-
EXPTE. Nº 516-166/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2025.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
RTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 15, Manzana Nº 394, Padrón B-22804, Matrícula B-22001, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. LIDIA VALDEZ URZAGASTE, D.N.I. Nº 94.352.677, de conformidad a los fundamentos puestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($650.000,00) con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($455.000,00).-
ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-
ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-
ARTICULO 5º.- En virtud de lo establecido por el articulo 5º de la Ley Nº 5590 modificada por Ley Nº 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Articulo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

RESOLUCION Nº 1082-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 516-166/1999.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2026.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Modificar el ARTÍCULO 1º de la Resolución Nº 1156-ISPTyV de fecha 30 de octubre de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**ARTICULO 1º.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno-fiscal individualizado como Lote Nº 15, Manzana Nº 394, Padrón B-22804, Matricula B-22001, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. LIDIA VALDEZ URZAGASTE, D.N.I. Nº 19.130.462, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-"*

ARTÍCULO 2º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga à Escribanía de Gobierno, a sus efectos, Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION GENERAL Nº 1773-DPR/2026.-
San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2026.-
VISTO
El Decreto 5763-JG/2026 y;
CONSIDERANDO:
Que, mediante la disposición mencionada en el visto, se creó un régimen de simplificación para las personas jurídicas sujetas al control estatal en función de su capacidad operativa y económica;
Que, dicho régimen comprende a las asociaciones civiles de primer grado, simples asociaciones y fundaciones, radicadas en la Provincia de Jujuy y sujetas al contralor de la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y contables;
Que, resulta conveniente adecuar el procedimiento para que dichas personas jurídicas, accedan a la exención de impuestos previstas por el Código Fiscal (Ley 5791 y modificatorias), a fin de acompañar el espíritu del decreto del Poder Ejecutivo, facilitando la presentación y tramitación de las solicitudes de reconocimiento de exención tributaria formuladas por las asociaciones civiles, fundaciones y clubes comprendidos en el citado régimen;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Código Fiscal (Ley N°5791 y modificatorias);
LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- OBJETO. APROBAR el procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes de reconocimiento de exención tributaria formuladas por asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones y clubes comprendidos en el régimen establecido por el Decreto Nº 5763-JG/2026, que en Anexo I se agrega como parte integrante de la presente.-
ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA. El procedimiento tendrá vigencia desde la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia.-
ARTÍCULO 3º.- FORMULARIO. Se aprueba el Formulario F-0261, que se agrega como Anexo II de la presente.
ARTÍCULO 4º.- DE FORMA. Pase a conocimiento de Subdirección, Departamento Jurídico, División Exenciones y Compensaciones, Departamento Informático, Departamento Auditoría y Secretaría General. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

ANEXO I - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1773/2026

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS PROVINCIALES DE ASOCIACIONES CIVILES, SIMPLES ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y CLUBES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO Nº 5763-JG/2026.

PRIMERO - SOLICITUD. Para efectuar la solicitud de exención, o su renovación, la requirente deberá estar inscripta en la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (Régimen General o Convenio Multilateral) y contar con CLAVE FISCAL.
La solicitante ingresará a la página web de la administración tributaria www.rentasjujuy.gob.ar con CLAVE FISCAL.
Para la procedencia del trámite, la solicitante deberá estar adherida al Domicilio Fiscal Electrónico (Resolución General Nº 1575/2020 y sus modificatorias).
Inmediatamente se desplegará el Formulario F-0261, que deberá completarse en forma íntegra. A continuación, se le requerirá que adjunte (formato PDF) la siguiente documentación: a) Estatuto social; b) Nómina de autoridades, c) Otra documentación que resulte pertinente (cédula parcelaria de inmuebles en caso de solicitar exención por ese impuesto).
En caso de poseer inmuebles a nombre de la institución, deberá consignarse el o los números de padrones respecto del cual se solicita el beneficio.
SEGUNDO - REQUISITOS. Las entidades que soliciten el reconocimiento de la exención deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) Poseer inscripción activa en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
b) Clave Fiscal activa ante la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy.
c) Estatuto social o instrumento constitutivo, según corresponda.
d) Decreto y/o resolución de otorgamiento de la personería jurídica y/o constancia expedida por la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público, dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, o el órgano de aplicación que le corresponda según su jurisdicción.
e) Constancia actualizada de las autoridades vigentes, emitida por la Fiscalía de Estado. En caso de no contar provisoriamente con dicha constancia, deberá acompañarse copia de la nota presentada ante el organismo solicitando la actualización de las autoridades.
f) Indicar un número de teléfono de contacto.
TERCERO - DEBERES FORMALES. Las entidades que obtengan el reconocimiento de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán cumplir, sin perjuicio de la exención, con la presentación de UNA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL (artículo 272 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy), en el plazo que establezca el Calendario Impositivo Anual.
La Dirección podrá requerir documentación complementaria, efectuar verificaciones y disponer las medidas necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas para el mantenimiento del beneficio.
CUARTO - VIGENCIA Y MANTENIMIENTO. Las entidades beneficiarias deberán mantener el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa habilitante y comunicar a esta Dirección Provincial toda modificación de su situación jurídica, institucional o tributaria que pudiera afectar la procedencia o continuidad del beneficio, sin perjuicio de las obligaciones de actualización que establezca la normativa vigente.
Mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la declaración del beneficio, no será necesario solicitar su renovación.

QUINTO – CONTROL. La Dirección Provincial de Rentas efectuará controles periódicos para corroborar el mantenimiento de los requisitos establecidos en el Código Fiscal y en el presente Anexo, de los sujetos declarados exentos.
En caso que constate la modificación de esas condiciones, dictará acto administrativo dando de baja al beneficio, que será notificado al DFE adherido de la entidad.
SEXTO – DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Las personas jurídicas incluidas en esta reglamentación que regularicen su situación o soliciten el acogimiento a los beneficios de exención, quedarán dispensadas del cumplimiento de las obligaciones formales anteriores a la presente Resolución, siendo responsables por su cumplimiento a partir de la declaración del beneficio por los períodos subsiguientes.

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

ANEXO II – RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1773/2026
FORMULARIO SOLICITUD DE EXENCIÓN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
Lavalle 55 - S. S. de Jujuy
Tel. 0800 - 555 - 5000

SOLICITUD DE EXENCIÓN IMPUESTOS PROVINCIALES — **F-0261**

SOLICITUD DE EXENCIÓN

Nº

IMPUESTO: Ingresos Brutos ☐ Inmobiliario ☐ Sellos ☐ Tasas Judiciales ☐ Tasas Administrativas ☐

TIPO DE SOLICITUD PRIMERA VEZ ☐ RENOVACIÓN ☐

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

CUIT — TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DOMICILIO

PROVINCIA	LOCALIDAD	CALLE	NÚMERO
PISO	BARRIO	MANZANA	CÓDIGO POSTAL

INGRESOS BRUTOS

TIPO DE REGISTRO

Nº DE REGISTRO

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

☐ ESTATUTO
☐ ACTA DE AUTORIDADES
☐ DECRETO O RESOLUCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA Y/O CONSTANCIA DEL INAES O FISCALÍA DE ESTADO
☐ PODER

Los datos consignados en la presente revisten carácter de DDJJ, siendo los mismos correctos y fiel expresión de la verdad.

RESOLUCION Nº 1124-IVUJ/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEPT. 2026.-
VISTO:
El EXPEDIENTE Nº 0615-4149/2015, caratulado DEDUCTIVO DE OBRA: NEXO VIAL ACCESO 30 HECTÁREAS EN ALTO COMEDERO", CONTRATISTA D.G. CONSTRUCCIONES – JOSÉ LUIS SOSA PAZ CONSTRUCCIONES - UTE; y
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 3045-IVUJ-2022, este Instituto dispuso la rescisión por culpa exclusiva de la contratista del contrato correspondiente a la obra denominada "NEXO VIAL ACCESO 30 HECTÁREAS EN ALTO COMEDERO", adjudicada a la UTE D.G. CONSTRUCCIONES – JOSÉ LUIS SOSA PAZ CONSTRUCCIONES, por los fundamentos allí expuestos.-
Que, según surge de fs. 43, la Dirección de Registro de Contratistas y Proveedores del Estado informó, con fecha 26/09/2022, que D.G. CONSTRUCCIONES y JOSÉ LUIS SOSA PAZ CONSTRUCCIONES no se encontraban inscriptas en dicho Registro, registrándose como últimos años de inscripción/renovación 2013 y 2014, respectivamente.-
Que, consta a fs. 55, que la Resolución Nº 3045-IVUJ-2022 no fue notificada a la contratista.-
Que, conforme surge de los informes emitidos por el Departamento Construcciones en el año 2026, se efectuó un análisis actualizado del estado de la obra del cual surge la necesidad de determinar y aprobar previamente el deductivo correspondiente a los trabajos no ejecutados por la UTE, a fin de establecer con precisión el alcance físico y económico del contrato y, posteriormente, formalizar la rescisión contractual.-
Que, atento al estado actual de las actuaciones y a la necesidad de efectuar previamente dicha determinación, corresponde dejar sin efecto la Resolución Nº 3045-IVUJ-2022 y proseguir el trámite conforme a los antecedentes técnicos incorporados al expediente.-
Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por Decretos-Leyes Nº 3354/77 y 4024/83, ratificados por artículo 23 de la Ley Nº 4133/84.-
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 3045-IVUJ-2022, mediante la cual se dispuso rescindir, por culpa exclusiva de la contratista, el Contrato de Obra Pública suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY y la UTE D.G. CONSTRUCCIONES – JOSÉ LUIS SOSA PAZ CONSTRUCCIONES, correspondiente a la obra denominada "NEXO VIAL ACCESO 30 HECTÁREAS EN ALTO COMEDERO".-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Por Departamento Despacho General, notifíquese a las empresas contratistas a través del Boletín Oficial de la Provincia. Remítase copia a los Departamentos Planeamiento Urbano, Construcciones, Administrativo Contable, Administrativo Financiero, Inversión Financiera y Auditoría Interna. Cumplido, archívese.-

Arq. José Luis Paiquez
Presidente

RESOLUCION Nº 1125-IVUJ/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEPT. 2026.-
VISTO:
El Expediente Nº 0615-582/2006, caratulado: "LICITACION PUBLICA N° 04/06 – OBRA: "NEXO VIAL ACCESO A 30 HECTAREAS EN ALTO COMEDERO – SUBPROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DEL HABITAT URBANO", y Expte. Agregado N° 615-4149/2015, caratulado: "DEDUCTIVO DE OBRA: NEXO VIAL ACCESO 30 HECTAREAS EN ALTO COMEDERO- CONTRATISTA D.G. CONSTRUCCIONES Y SOSA PAZ CONTRUCCIONES (UTE)", y
CONSIDERANDO:
Que, la obra denominada "NEXO VIAL ACCESO 30 HECTAREAS EN ALTO COMEDERO" tuvo fecha de inicio el 27 de febrero de 2009, siendo su finalidad posibilitar el ingreso a los grupos habitacionales construidos en el denominado Predio 30 Hectáreas de Alto Comedero.-
Que, el proyecto contemplaba la ejecución de un Nexo Vial de aproximadamente 815 metros de longitud, constituido por una calzada de hormigón de 7,60 metros de ancho, sobre una base de asiento granular, banquinas terminadas con suelo granular compactado y la construcción de dos alcantarillas destinadas a resolver el cruce de los cauces existentes.-
Que, en el mes de diciembre de 2009 la obra quedó paralizada, registrándose a ese momento un avance contractual del TREINTA Y OCHO CON VEINTITRES POR CIENTO (38,23 %), encontrándose en ejecución el pavimento de hormigón y prácticamente concluida una de las dos alcantarillas previstas.
Que, la continuidad de los trabajos se vio condicionada por distintas circunstancias técnicas que afectaban los sectores pendientes de ejecución.
Que, entre dichas circunstancias se encontraba la existencia de un acueducto perteneciente a Agua de los Andes S.A. que presentaba pérdidas continuas sin que dicha situación fuera solucionada oportunamente.
Que, debido al crecimiento poblacional producido en el sector, surgió la necesidad de ejecutar una Red de Cloacas en la zona atravesada por el Nexo Vial, resultando técnica y económicamente conveniente efectuar dicha infraestructura con carácter previo a la ejecución del pavimento de hormigón.
Que, en las circunstancias descriptas se agregó la falta de definición respecto de la obra hidráulica correspondiente al cruce del Arroyo Las Martas, donde originalmente se encontraba prevista la construcción de una alcantarilla.
Que, atento al caudal que atravesaba dicho cruce, posteriormente se determinó la necesidad de ejecutar un puente, obra que finalmente fue realizada por otra contratista y con fondos correspondientes a otra Repartición.
Que, independientemente de las circunstancias precedentemente descriptas, la contratista fue notificada a efectos de que procediera a concluir los trabajos faltantes.
Que, la UTE manifestó que no continuaría con los trabajos hasta tanto se definiera el adicional correspondiente a la Red de Cloacas, solicitando asimismo el reconocimiento de mayores movimientos de suelo para efectuar las aproximaciones al puente construido.
Que, efectuada la correspondiente verificación técnica de los volúmenes de movimiento de suelo, se determinó que no existía un incremento que justificara dicho reconocimiento.
Que, la contratista fue nuevamente notificada para que procediera a concluir los trabajos pendientes, sin que se obtuviera respuesta ni se produjera la reanudación de las tareas.
Que, asimismo se solicitó a la Dirección del Registro de Contratistas y Proveedores del Estado información respecto de la situación registral de las empresas integrantes de la UTE, informándose que al año 2022 las mismas no se encontraban inscriptas, registrándose como última fecha habilitada de renovación de D.G. Construcciones el 30 de junio de 2013 y de José Luis Sosa Paz Construcciones el 30 de junio de 2014.
Que, atento al tiempo transcurrido, el vencimiento del plazo contractual y la falta de continuidad de los trabajos por parte de la contratista, y conforme lo indicado oportunamente por Asesoría Legal, correspondía encuadrar la situación contractual conforme a las cláusulas establecidas en el Contrato de Obra Pública, P.G.B. y C., Ley N° 1864/48 y sus modificatorias.
Que, oportunamente mediante Resolución N° 3045-IVUJ-2022 se había dispuesto la rescisión por culpa exclusiva de la contratista del contrato correspondiente a la obra de referencia.
Que, dicho acto administrativo fue posteriormente dejado sin efecto, al advertirse la necesidad de contemplar la determinación y aprobación del Deductivo correspondiente a los trabajos no ejecutados por la contratista, de manera previa y conjunta con la resolución definitiva de la situación contractual.
Que, en consecuencia, resulta necesario dictar un nuevo acto administrativo que contemple integralmente la aprobación del Deductivo de Obra y la rescisión del contrato, permitiendo establecer de manera precisa el alcance físico y económico definitivo de las obligaciones asumidas por la contratista.
Que, a tales efectos el Departamento Construcciones procedió a individualizar y cuantificar los trabajos efectivamente ejecutados por la UTE y aquellos que quedaron pendientes de ejecución, confeccionándose la correspondiente Planilla de Deductivo.

Que, dicha documentación técnica surge que la obra efectivamente ejecutada por la contratista alcanza un avance contractual del TREINTA Y OCHO CON VEINTITRES POR CIENTO (38,23 %), correspondiendo deducir los trabajos no ejecutados equivalentes al SESENTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE POR CIENTO (61,77 %) del contrato.
Que, conforme la referida Planilla de Deductivo, sobre un monto contractual de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.304.170,76), expresado a valores contractuales correspondientes al mes de agosto de 2006, el monto correspondiente a los trabajos a deducir asciende a PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 805.587,25), equivalente al 61,77 % del monto contractual.
Que, en consecuencia, el monto correspondiente a los trabajos efectivamente ejecutados por la UTE asciende a PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 498.583,51), equivalente al 38,23 % del monto contractual original.
Que, corresponde, por lo tanto, aprobar formalmente el Deductivo de Obra correspondiente a los trabajos no ejecutados por la contratista, adecuando el alcance económico del contrato a los trabajos efectivamente realizados por la misma.
Que, por otra parte, con posterioridad a la paralización de la obra, los trabajos necesarios para completar la funcionalidad del Nexo Vial fueron ejecutados por otras empresas y/o reparticiones, ajenas al contrato celebrado con la UTE.
Que, los trabajos de relleno de aproximación al puente fueron ejecutados por otra empresa, mientras que el encuentro y derivación con la Colectora de la Ruta Provincial N° 66 fueron realizados por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en el mes de octubre de 2015.
Que, de la inspección ocular efectuada en el año 2022 se constató que los trabajos no ejecutados por la UTE se encontraban realizados, verificándose asimismo que el Nexo Vial se encuentra actualmente en funcionamiento.
Que, las circunstancias descriptas respecto de la ejecución posterior de trabajos por terceros no modifican el porcentaje de obra efectivamente ejecutado por la contratista original ni implican reconocimiento alguno a su favor, debiendo diferenciarse el estado físico actual de la infraestructura del alcance del contrato celebrado con la UTE.
Que, conforme los antecedentes obrantes en las actuaciones, el tiempo transcurrido, el vencimiento de los plazos contractuales, la falta de reanudación de los trabajos, pese a las intimaciones efectuadas y la consecuente imposibilidad de continuidad del vínculo contractual, corresponde disponer la rescisión del contrato por culpa exclusiva de la contratista.
Que, resulta necesario regularizar definitivamente la situación contractual de la obra mediante un único acto administrativo que apruebe el Deductivo correspondiente a los trabajos no ejecutados y disponga la rescisión del contrato, posibilitando posteriormente la realización de las actuaciones necesarias para su cierre administrativo.
Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por Decretos-Leyes Nº 3354/77 y 4024/83, ratificados por artículo 23 de la Ley Nº 4133/84.-

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el DEDUCTIVO DE OBRA correspondiente a los trabajos no ejecutados por la UTE D.G. CONSTRUCCIONES- JOSE LUIS SOSA PAZ CONSTRUCCIONES, en la obra denominada "NEXO VIAL ACCESO 30 HECTAREAS EN ALTO COMEDERO", equivalente al SESENTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE POR CIENTO (61,77 %) del monto contractual, conforme a la Planilla de Deductivo elaborado por el Departamento Construcciones, que forma parte de la presente como ANEXO I.-

ARTICULO 2°.- Establecer que el monto correspondiente al Deductivo aprobado en el artículo precedente, asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 805.587,25), expresada a valores contractuales correspondientes al mes de agosto de 2006, sobre un monto contractual original de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.304.170,76).-

ARTICULO 3°.- Establecer que, como consecuencia del Deductivo aprobado, los trabajos efectivamente ejecutados por la contratista representan el TREINTA Y OCHO CON VEINTITRES POR CIENTO (38,23 %) del contrato original, equivalente a la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 498.583,51), expresada a valores contractuales correspondientes al mes de agosto de 2006.-

ARTICULO 4°.- RESCINDIR POR CULPA EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA el contrato correspondiente a la obra "NEXO VIAL ACCESO 30 HECTAREAS EN ALTO COMEDERO", adjudicado a la UTE D.G. CONSTRUCCIONES- JOSE LUIS SOSA PAZ CONSTRUCCIONES, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente, de conformidad con las disposiciones contractuales y legales aplicables.-

ARTICULO 5°.- Establecer que la aprobación del Deductivo dispuesta por la presente comprende exclusivamente los trabajos contractuales no ejecutados por la UTE, quedando determinado en el 38,23 % el porcentaje de obra efectivamente ejecutado por dicha contratista, sin comprender ni atribuir a la misma los trabajos posteriormente ejecutados por otras empresas, organismos o reparticiones.-

ARTICULO 6°.- Disponer que las áreas técnicas, administrativas y financieras competentes practiquen las actuaciones necesarias para determinar el estado final del contrato, considerando el Deductivo aprobado por la presente, los trabajos efectivamente ejecutados por la contratista, los certificados que obren en las actuaciones, los créditos y débitos que pudieran corresponder y las demás consecuencias económicas derivadas de la rescisión contractual.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese. Por Despacho General notifíquese a las empresas contratistas a través del Boletín Oficial de la Provincia. Remítase copia a los Dptos. Planeamiento Urbano, Construcciones, Administrativo Contable, Administrativo Financiero, Inversión Financiera y Auditoría Interna. Cumplido, archívese.-

Arq. José Luis Paiquez
Presidente

ANEXO I

OBRA: "NEXO VIAL ACCESO 30 HA. EN ALTO COMEDERO"
Mes Base Contractual: Agosto de 2006
Monto de Obra Contractual: $ 1.304.170,76

Nº	DESCRIPCION DEL RUBRO	s/cuadro A $	% Av. Actual	% Total	% Obra a Deducir	$ A Deducir	% A Deducir
1	LIMP. DESMAL. Y DES. INCL. EXTR.	6.615,44	100,00%	100,00%	0,00%	0,00	0,000%
2	DESM.HASTA BASE AS INCL ESCAV.	34.300,23	97,00%	100,00%	3,00%	1029,01	0,118%
3	ESCARIF. Y COMPAC. BASE ASIENTO	9.110,11	64,00%	100,00%	36,00%	3281,80	0,376%
4	TERRAPL. C/SUELO DE DESM. DISTR.	8.701,15	15,00%	100,00%	85,00%	7396,98	0,847%
5	PROV. DISTRIB. COMPACT. BASE ESTAB.	27.013,92	64,00%	100,00%	36,00%	9725,01	1,114%
6	PROV. DISTRIB. COMPACT. BASE P/BANQ.	9.935,88	45,00%	100,00%	55,00%	5464,73	0,626%
7	CONSTR. PAV. HºSºE=0,20M.INCL.T.JUNT.	474.735,10	46,00%	100,00%	54,00%	256356,95	29,374%

8	CONSTR. ALCANT. OBLIC.P.336.17. 2X5M	46.481,39	100,00%	100,00%	0,00%	0,00	0,000%
9	CONSTR. ALCANT. OBLIC. P. 706,72..2X5M	98.593,20	0,00%	100,00%	100,00%	98593,20	11,297%
10	CONSTR. DEF DE GAB.2x1x1 C/PIED BOLA	9.647,88	0,00%	100,00%	100,00%	96,48	1,105%
11	PROV. DE SEÑALES VERTICALES	4.471,50	0,00%	100,00%	100,00%	4471,50	0,512%
12	ILUM.C/COL.MET 12mts. LIB.C/PESC S/PL	143.122,67	0,00%	100,00%	100,00%	143122,67	16,399%
	TOTAL	**872,734,47**	**38,23%**			**539.088,73**	**61,770%**

COSTO TOTAL DE OBRA		$ 539.088,73	
FLETE	0,00%	$ 0,00	
SUB-TOTAL 1		**$ 539.088,73**	
GASTOS GENERALES	10.0%	$ 53.908,87	
SUB-TOTAL 2	**10.0%**	**$ 592.997,61**	
BENEFICIO	10.0%	$ 59.299,76	
SUB-TOTAL 3		**$ 662.297,37**	
IMPUESTOS (IVA e IB)	23,50%	$ 153.289,88	
PRECIO TOAL A DEDUCIR		$ 805.587,25	61,77% ago-06

MONTO CONTRACTUAL - AGO'2006	$1.304.170,76	100%
MONTO CONTRAC. CON DEDUCTIVO	$ 498.583,51	38,23%

Arq. José Luis Paiquez
Presidente

RESOLUCION Nº 318-CAJ/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2026.-
VISTO:
Lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley Nº 6368 y,
CONSIDERANDO:
Que, el "total básico de la escala salarial de un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha fijado para el mes de SEPTIEMBRE del año 2026, en la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($11.562.510,41)
Por todo ello
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PROCURADORES DE JUJUY;
RESUELVE:
Artículo 1°: Establecer el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) en PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE ($57.812)
Artículo 2°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Dra. Lis Calizaya
Vice-Presidenta
30 OCT. LIQ. Nº 45663 $1.900,00.-

RESOLUCION Nº 360-SUSEPU/2026.-
EX- 2026-01002498-JUJ-SUSEPU.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2026.-
VISTO:
El Decreto N° 501 – ISPTyV "Tarifa Social Residencial", Resolución SUSEPU N° 048/2024 "Reestructuración criterios para la aplicación de la Tarifa Social".
Nota GC N° 2.131/2026, Y;
CONSIDERANDO:
Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.
Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N°366/2018 de la Secretaria de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N°1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estimulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaria de Energía de la Nación.
Que, conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2019 Y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el estado provincial por la aplicación del subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.
Que, por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaria de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.
Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).
Que por Resolución SU.SE.PU. N° 297/2026 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de agosto 2026 al 31 de octubre de 2026, que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social, como Bonificaciones.
Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que, por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme a los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidiado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Cargo Fijo: 100%; 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Cargo Variable entre 150 a 300 kwh-mes:15%.
Que teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJESA eleva Nota GC N° 2.256/2026 presentando Rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de SEPTIEMBRE del año 2026, la que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 91/100 ($ 432.737.527,91) correspondientes a 27.135 número de Servicios.
Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, informando que dicho monto surge como estimación ex ante y está sujeto a verificación y ajuste en caso existir diferencias con lo efectivamente habido, sugiriendo el dictado del Acto Administrativo aprobando la Rendición de Costos de Tarifa Social correspondientes al mes de SEPTIEMBRE 2026.
Por ello, y en ejercicio de sus funciones:
EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE
ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2026, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 91/100 ($ 432.737.527,91) correspondiente a 27.135 número de Servicios.-
ARTICULO 2º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario. Cumplido archivar.-

Dr. Javier Gronda- Presidente
Ing. Leopoldo Hugo Montaño- Vocal 1º
Dr. Facundo Daniel López- Vocal 2º

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2071 - Letra: "W"- Año: 2.026,** caratulado: “MEDINA JUAN. J. - SOLIC. PERS. JURID. POL. PART. MUNIC. "**VOLUNTAD POPULAR**”- AMB. LA QUIACA""; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 septiembre de 2026. /// Atento a las presentación efectuada a fs. 1/21 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentada a la Sra. María Ramona Gómez M.I. N° 14.609.321 y al Sr. Juan Javier Medina M.I. N° 17.909.461, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política "VOLUNTAD POPULAR", y por constituido domicilio legal sito en calle General Paz N° 365 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico "jujamed@gmail.com", a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de La Quiaca. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley Nº 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial de la provincia de Jujuy, que la agrupación política municipal “VOLUNTAD POPULAR", solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de La Quiaca. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica." Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente. SECRETARIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de septiembre de 2026. Fdo. Dr. Alejandro Ezequiel Gluck- Secretario.-

30 OCT. 02/04 NOV. LIQ. Nº 45697 $10.200,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
LLAMADO A LICITACION PÚBLICA - DECRETO Nº 0477/DE/26-
CIUDAD DE EL CARMEN, 19 OCT. 2026.-
LLAMADO A LICITACION PÚBLICA PARA CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE BUFFET
La Municipalidad de El Carmen, a través de la Secretaría de Hacienda, conforme a las facultades conferidas por la normativa vigente, llama a Licitación Pública destinada a otorgar la Concesión de Uso y Explotación del Buffet ubicado en el “Complejo Turístico La Ciénaga / Balneario” Ruta Nacional N° 9, según las siguientes condiciones:
I. OBJETO DE LA LICITACION:
La presente licitación tiene por objeto adjudicar la concesión del uso, administración y explotación comercial del buffet, ubicado en el Balneario Municipal del Complejo Turístico La Ciénaga, con destino exclusivo a la prestación del servicio gastronómico durante la temporada de verano 2026–2027.
La concesión no incluye equipamiento, mobiliario ni herramientas, debiendo el adjudicatario proveer y mantener por su cuenta todos los elementos necesarios para el funcionamiento del buffet.

II. PLAZO DE LA CONCESION:
El plazo de la concesión se establece desde el 02 de noviembre de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027, correspondiente a la temporada de verano 2025–2026.
La concesión podrá prorrogarse por única vez por igual período, previa evaluación del desempeño del concesionario y resolución fundada de la autoridad municipal competente.

III. BASES Y CONDICIONES:
El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá retirarse en la Secretaría de Hacienda, Belgrano N° 301, en días hábiles de 7:00 a 13:00, a partir del 21 de octubre de 2026.-

El pliego contiene:
- Requisitos administrativos
- Condiciones de higiene, seguridad y bromatología
- Obligaciones del concesionario
- Propuesta mínima de oferta gastronómica
- Canon base
- Condiciones de uso de la instalación
- Facultades de control municipal
- Motivos de rescisión

IV. REQUISITOS PARA PARTICIPAR:
Podrán participar personas humanas, jurídicas, cooperativas o empresas gastronómicas.
Deben presentar:
1. Documentación identificadora:
- Personas humanas: copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Personas jurídicas: copia del estatuto o instrumento constitutivo vigente y documentación que acredite la representación legal de quien actúe en su nombre.
- Cooperativas: documentación constitutiva y legal correspondiente, junto con la acreditación de la representación de quien actúe en su nombre.

2. Situación impositiva municipal: constancia o certificado de libre deuda emitido por el área de Rentas del Municipio, que acredite que el participante no registra deudas por obligaciones tributarias municipales. La presentación de esta documentación tendrá carácter no excluyente.
3. Declaración jurada de aptitud para contratar con el Estado: declaración mediante la cual el interesado manifieste que no se encuentra alcanzado por impedimentos legales para contratar con el Estado.
4. Declaración jurada de compromiso operativo: declaración expresa de que el participante contará con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para garantizar el funcionamiento adecuado del servicio, incluyendo la provisión de insumos, la organización del personal y la disponibilidad del equipamiento básico indispensable para desarrollar la actividad.
5. Propuesta técnica y económica: presentación de una propuesta que detalle la modalidad de prestación del servicio, su organización y las condiciones económicas ofrecidas, conforme a los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

V. CANON DE CONCESION:
El canon base mensual establecido es de $ 1.600.000,00 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CON 00/100).
Las ofertas económicas no podrán ser inferiores al canon base establecido, admitiéndose únicamente propuestas iguales o superiores al mismo, conforme lo determina el Pliego de Bases y Condiciones.

VI. PRESENTACION DE OFERTAS:
Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en Mesa de Entradas de la Municipalidad, Belgrano N° 301, hasta el día 26/10/2026 a las 10:00 horas, consignando: “Licitación Pública N° 2 / Concesión Buffet”.

VII. APERTURA DE OFERTAS:
El acto de apertura se realizará el día 28/10/2026 a las 10:00 horas, en el Salón de Conferencia de la Secretaria de Producción ubicado en Coronel Arenas esq. Av. 9 de Julio, en presencia de la Secretaria de Hacienda, el Procurador Municipal, la Asesora Legal de la Secretaria de Hacienda, Administrador del Complejo Turístico, el Juez de Paz, oferentes y veedores que deseen asistir.

VIII. ADJUDICACION:
La adjudicación se realizará a favor del oferente que:
- Cumpla con todos los requisitos formales y técnicos
- Presente la mejor oferta económica
- Acredite capacidad operativa
- Garantice un servicio adecuado a la demanda estacional

El Municipio se reserva el derecho de adjudicar, desestimar o declarar desierta la licitación sin obligación de justificar su decisión.

IX. DISPOSICIONES FINALES
Todo lo no previsto en este llamado será resuelto conforme al Pliego de Bases y Condiciones y la normativa municipal aplicable en materia de concesiones.-

21/23/26/28/30 OCT. LIQ. Nº 45600 $10.500,00.-

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 07/2026.-
Expediente: EX-2026-00883403- -JUJ-SPPE#MHF.-
Obra: BACHILLERATO PROVINCIAL N° 25 “GERMAN CHOQUEVILCA” – IES Nº 2.-
Ubicación: Loc. Tilcara – Dpto. Tilcara– Pcia. de Jujuy.-
Plazo de obra: quince (15) meses.-
Presupuesto oficial: $ 2.476.854.137,76 (calculado a abril de 2026).-
Recepción de ofertas: hasta el 03/12/2026 a las 08:30 hs. en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy.-
Fecha y lugar de apertura: 03/12/2026 – 09:30 hs. en el Ministerio de Educación, sito en Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy.-
DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS LICITACIONES
Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.-
Consultas: Por escrito ante la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas (República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy) los días hábiles administrativos en el horario de 08:00 hs. a 17:00 hs. o por correo electrónico a: adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gob.ar.-
Disponibilidad de pliegos: Podrán ser descargados en https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/ (obras financiación CAF).-

30 OCT. 04/06 NOV. LIQ. Nº 45722 $2.100,00.-

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2026.-
Expediente: EX-2026-00897835- -JUJ-SPPE#MHF.-
Obra: ESCUELA N° 151 "JOSE ANTONIO DE TEZANOS PINTO" – ESCUELA SECUNDARIA RURAL Nº 1 MEDIADA POR TIC.-
Ubicación: Loc. Lobatón – Dpto. San Pedro – Pcia. de Jujuy.-
Plazo de obra: Ocho (8) meses.-
Presupuesto oficial: $ 925.106.741,93 (calculado a abril de 2026).-
Recepción de ofertas: hasta el 03/12/2026 a las 08:30 hs. en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy.-
Fecha y lugar de apertura: 03/12/2026 – 11:00 hs. en el Ministerio de Educación, sito en Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy.-
DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS LICITACIONES
Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.-
Consultas: Por escrito ante la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas (República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy) los días hábiles administrativos en el horario de 08:00 hs. a 17:00 hs. o por correo electrónico a: adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gob.ar.-
Disponibilidad de pliegos: Podrán ser descargados en https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/ (obras financiación CAF).-

30 OCT. 04/06 NOV. LIQ. Nº 45723 $2.100,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

CONTRATO SOCIAL DE LA VICTORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la Ciudad de Perico, a los 20 días del mes de Noviembre de Dos Mil Veinticinco, se reúnen las siguientes personas físicas: Sres. MELISA SOFÍA PERALES, DNI 34.426.863, CUIL 27-34426863-6 , nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil, casada, edad 36 años, con domicilio en Pellegrini N° 319., ciudad Perico, provincia de Jujuy, JAVIER SEBASTIAN GONZALEZ, DNI 30.669.981, CUIL 20-30669981-5 , nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil soltero, edad 41 años, con domicilio en Pellegrini N° 308, ciudad Perico, Jujuy y EDGAR ISMAEL GONZALEZ, DNI 40.332.088, CUIL 23-40332088-9, nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil, soltero, edad 28 años, con domicilio en Pellegrini N° 308, ciudad Perico, Jujuy. Quienes han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), la que se regirá por el siguiente contrato social. **I. ESTIPULACIONES PRIMERA:** Denominación: la sociedad girará bajo la denominación de **"LA VICTORIA S.R.L." SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Perico, provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO 3:** Duración: Tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los/as socios/as. **ARTÍCULO 4:** : La sociedad tendrá como objeto social por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, la realización de las siguientes actividades comerciales: a) EQUIPOS ELECTRONICOS: mediante la fabricación, ensamblado, manufacturación, importación y exportación, distribución y comercialización de componentes y aparatos electrónicos para la comunicación, tales como radios, televisores, equipos de grabación y reproducción de sonido, de imágenes y de información, tales como reproductores de videos, de discos compactos, de programas de audio, telefonía fija y móvil, aparatos inalámbricos, alarmas, barras infrarrojas, sus partes y repuestos. b) ARTICULOS DEL HOGAR: Comercialización y venta, importación y exportación de electrodomésticos, muebles, motos, bicicletas, maquinarias, tecnología y equipos para las necesidades de los hogares, la industria y todo lo relacionado con ellos. c) EQUIPOS DE COMPUTACION: mediante el armado, ensamblado, compraventa, importación, exportación, alquiler y/o leasing de equipos de computación, sistemas y programas de informática, sus partes componentes, accesorios, impresoras, scanners, fotocopiadoras, pantallas y monitores, insumos y aparatos electrónicos, sus accesorios y elementos conexos, incluyendo la instalación y reparación de los mismos. d) Compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación de indumentaria y accesorios para hombres, mujeres, bebés y niños, prendas de vestir, nuevas o usadas, de cuero, gamuza, pieles, telas, lanas o cualquier tipo de hilados, que incluye todo tipo de prendas, como remeras, chombas, camperas, sacos, tapados, camisas, camisetas, lencería, pijamas, camisones, pantalones, bermudas, trajes de baño y similares; e) Compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación de confecciones para el hogar como tapices, telares, alfombras, platos, floreros, ceniceros, sábanas, toallas, mantelería, cortinas, colchas y cubrecamas; f) Compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación artículos de mercería, sedería, lanas y otros hilados o fibras vegetales o minerales manufacturadas. g) Compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación de artículos de marroquinería, carteras, bolsos, agendas, maletines, cinturones, billeteras, monederos, portanteojos, cigarreras y similares de cuero, lona o plástico, paraguas, artículos de talabartería y regionales de cuero, gamuza, plata, alpaca, vidrio y cemento y/o similares; h) Compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación de zapatos, sandalias, zapatillas, botas, de cuero, gamuza, lona, goma tela o plástico, i) Compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación de artículos bijuterie tales como aros, pulseras, collares, gargantillas, brazaletes, anillos, hebillas y similares de alambre, alpaca, piedras, vidrio, plata, oro, cerámica, sogas, cuero y similares; j) Compraventa, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos de bazar, cristalería, juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de bazar y tienda. k) Compra, venta, distribución, consignación, representación, de artículos de librería, calculadoras, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles y materiales musicales, perfumes, colonias: jabones de tocador y todo lo relacionado con la línea de cosmética. l) Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento o administración de bienes urbanos o rurales, loteos, subdivisiones o cualquier otra forma de comercialización de bienes inmuebles por cualquiera de los sistemas vigentes. ll) Financiera: Mediante préstamos en dinero a personas físicas o jurídicas y financiaciones de toda clase con o sin garantías reales o personales, con excepción de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. La enumeración precedente no es taxativa. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacione directa o indirectamente con su objeto social, y en general para: comprar, vender, ceder y gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contratos con la administración pública nacional, provincial o municipal, entes descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del estado, sociedades de economía mixta, personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas entidades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o

proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes muebles e inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; realizar operaciones de importación y exportación; y en general efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social" **ARTICULO 5**: Capital Social: El capital social está constituido por aportes de dinero en efectivo, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00). Dicho capital se divide en DIEZ MIL (10.000,00) cuotas sociales de pesos un mil ($1000,00) cada una, que los socios suscriben íntegramente en la proporción que sigue: MELISA SOFÍA PERALES, SUSCRIBE Cuatro Mil (4000) CUOTAS, representativa de la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($4.000.000,00), JAVIER SEBASTIAN GONZALEZ, SUSCRIBE Cuatro Mil (4000) CUOTAS, representativa de la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($4.000.000,00), y EDGAR ISMAEL GONZALEZ, SUSCRIBE Dos Mil (2000) CUOTAS, representativa de la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00); Cada cuota da derecho a un voto. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea que los socios integran la suma de pesos Dos Millones Quinientos Mil ($ 2.500.000,00) y el saldo de Pesos Siete Millones Quinientos Mil ($ 7.500.000,00) se comprometen a integrarlo, también en efectivo dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. **ARTÍCULO 6**: Mora en la integración: La mora en la integración de las cuotas suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el Artículo 193 de la LGS. **ARTÍCULO 7:** Administración: La administración y representación de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, quienes actuaran en forma individual e indistintamente y serán designados en reunión de socios por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos en el cargo. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos de administración que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él. Tendrán el uso de la firma social y ejercerán la representación plena de la sociedad, sin perjuicio de la representación que pudieran tener mandatarios o apoderados de la sociedad**.** En especial tendrá facultades para operar con el Banco Macro S.A., Banco de la Nación Argentina y otras entidades bancarias que en el futuro se contraten. **ARTÍCULO 8:** Garantía: Cuando la Gerencia sea ocupada por un Gerente No Socio, cada gerente titular otorgará a la sociedad una garantía por el ejercicio de su cargo al momento de aceptarlo. Cada gerente suplente otorgará una garantía semejante a partir del momento en que asuma el cargo en reemplazo de un gerente titular cesante. Dicha garantía debe consistir únicamente en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo será soportado por el respectivo gerente. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deben asegurar su indisponibilidad por un término no menor de 3(tres) años contados desde el cese del respectivo gerente en el desempeño de sus funciones. El monto de la garantía es igual para todos/as los/as gerentes y la suma será establecido por los socios para cada gerente titular designado/a. **ARTICULO 9:** Todos los socios pueden ejercer el derecho de fiscalización, para lo cual tendrán amplias facultades de acceso a los libros y papeles sociales.- **ARTICULO 10:** Órgano de gobierno: Los socios se reunirán a iniciativa de cualquiera de ellos cuando lo estime necesario, previa citación dirigida por el gerente a los demás, notificada al último domicilio comunicado a la sociedad con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual para aprobación del balance y la gestión de los gerentes. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental de objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto de tres cuartas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la ley de sociedades comerciales. Son validas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente.- **ARTÍCULO 11:** Cierre de ejercicio social: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio, los cuales serán puestos a disposición de los socios para su aprobación en reunión de socios convocada al efecto en los plazos y con las mayorías legales, o bien, de no estar previsto en el contrato en alguna de las formas determinadas en el Artículo 159, primer párrafo de la LGS.- Una vez deducidas la reserva legal, las reservas especiales que se determinen, las remuneraciones de los gerentes y del síndico en su caso, el resto se distribuirá de acuerdo con lo que se decida en la reunión de los socios. **ARTICULO 12:** Cesión de cuotas: Las cuotas societarias pueden ser transmitidas por los socios pero tiene prioridad para adquirirlas el o los socios restantes o la misma Sociedad, quienes serán notificados juntamente con la gerencia, del nombre del interesado y el monto. En tal caso los notificados disponen de un plazo de 15 días para hacer valer su derecho de preferencia. **ARTICULO 13:** Conformidad con la cesión de los restantes socios: En los casos de cesión de cuotas a terceros, se requerirá la aprobación en reunión de socios convocada al efecto y con los requisitos de los Artículos 152 y 153 y la mayoría del Articulo 160 de la LGS. Dicho acuerdo se transcribirá en el Libro de Actas de la sociedad y comunicará juntamente con el contrato de cesión en el Registro Público de Comercio. **ARTÍCULO 14:** Transmisión de cuotas por Muerte o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional. **ARTÍCULO 15:** Disolución y designación de liquidador: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Artículo 94 de la LGS que le sean aplicables al tipo social. En tal caso la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, salvo que los socios, por las mayorías estipuladas en el Artículo 10 decidan nombrar un liquidador, en cuyo caso lo harán dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en este estado. Se publicará e inscribirá. **ARTÍCULO 16:** Liquidación: Los liquidadores procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo social cumpliendo con los pasos liquidatarios establecidos en los artículos 101 a 112 de la LGS, e instrucciones de los socios, hasta su cancelación. **ARTICULO 17:** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los/as socios/as, sus gerentes y, en su caso, las personas integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS** En este acto los/as socios/as acuerdan: **1)** Designar gerente titular por el plazo establecido en Articulo 7 a: JAVIER SEBASTIAN GONZALEZ, DNI 30.669.981, CUIL 20-30669981-5, nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil soltero, edad 41 años, con domicilio en Pellegrini N° 308, ciudad Perico, Jujuy. JAVIER SEBASTIAN GONZALEZ, acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna ocupar el cargo que le ha sido conferido. Designar gerente suplente por el plazo establecido en Articulo 7 a: MELISA SOFÍA PERALES, DNI 34.426.863, CUIL 27-34426863-6, nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil, casada, edad 36 años, con domicilio en Pellegrini N° 319., ciudad Perico, provincia de Jujuy. MELISA SOFÍA PERALES, acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna ocupar el cargo que le ha sido conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/la gerente designado/a. **2)** Por su parte, la Srta. MELISA SOFÍA PERALES, DNI 34.426.863, CUIL 27-34426863-6, el Sr. JAVIER SEBASTIAN GONZALEZ, DNI 30.669.981, CUIL 20-30669981-5 y el Sr. EDGAR ISMAEL GONZALEZ, DNI 40.332.088, CUIL 23-40332088-9, DECLARAN BAJO JURAMENTO: 1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y el domicilio real de los mismos es el consignado en el encabezado del presente; 2) Constituyen Sede Social en Avda. La Bandera N° 403 de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; 3) Denuncian dirección de Correo Electrónico: vicelectronic366@gmail.com . 4) Que NO se encuentran incluidos y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **3)** Otorgar PODER ESPECIAL a favor de la siguiente persona: El Dr. ENZO GUSTAVO ROSAS, Abogado, Matricula N° 1898,

con domicilio el calle J.I. Gorriti N° 190 de ciudad Perico, con documento nacional de identidad N° 23.334.836 para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades bancarias, financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, otras Direcciones Generales de Renta, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y Administración Nacional de Aduanas y/u otro organismo público o privado, quedando facultado/a incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Este Contrato de Sociedad de Responsabilidad limitada se inicializa y suscribe en tantos ejemplares originales de igual tenor y efectos como Partes tiene y gerentes fueron designados/as en la fecha.- ACT. NOT. Nº B 00972024- ESC. IRIS MELINA SAPAG GASPARI-ADS. REG. Nº 61- PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 538-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-072-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. Nº 45664 $4.300,00.-

ADENDA- MODIFICATORIA DE CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de Perico, a los 1 días del mes de Julio de Dos Mil Veintiséis, se reúnen las siguientes personas físicas: Sres. MELISA SOFÍA PERALES, DNI 34.426.863, CUIL 27-34426863-6, nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil, casada, edad 36 años, con domicilio en Pellegrini N° 319., ciudad Perico, provincia de Jujuy, JAVIER SEBASTIAN GONZALEZ, DNI 30.669.981, CUIL 20-30669981-5, nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil soltero, edad 41 años, con domicilio en Pellegrini N° 308, ciudad Perico, Jujuy y EDGAR ISMAEL GONZALEZ, DNI 40.332.088, CUIL 23-40332088-9, nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil, soltero, edad 28 años, con domicilio en Pellegrini N° 308, ciudad Perico, Jujuy, resuelven disponer la presente adenda al contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya inscripción se encuentra en trámite, con el fin de modificar la DENOMINACION de la misma. Que la cláusula Primera, del contrato oportunamente suscripto y presentado ante Fiscalía de Estado para su inscripción, exactamente dice: PRIMERA: Denominación: la sociedad girará bajo la denominación de **"LA VICTORIA S.R.L."**, con lo que la Cláusula Primera quedará redactada de la siguiente manera: **PRIMERA:** Denominación: la sociedad girará bajo la denominación de **"HG HERMANOS S.R.L".**- En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Perico.- ACT. NOT. Nº C 00011827- ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD- TIT. REG. Nº 61- PERICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 538-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-072/2026.-
San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. ENZO GUSTAVO ROSAS, en carácter de apoderado de la firma "HG HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION SOCIEDAD.-
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "HG HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA." con fecha 20 de noviembre de 2025 y ADENDA MODIFICATORIA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA con fecha 1 de julio del 2026, firmadas por MELISA SOFIA PERALES D.N.I. 34.426.863, JAVIER SEBASTIAN GONZALEZ D.N.I. 30.669.981 Y EDGAR ISMAEL GONZALEZ D.N.I. 40.332.088 con firmas certificadas por Esc. Leticia del Valle Abud Titular del Registro Notarial N° 61.-
ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. ENZO GUSTAVO ROSAS.-
ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. Nº 45665 $2.800,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO "PUNTO DESARROLLO S.A.S.". En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 09 días del mes de Septiembre del año 2026 comparece el Sr. SANCHEZ CORRADO LUIS LAUTARO, DNI Nº 39.922.904, CUIT 23-39922904-9, de nacionalidad argentino, nacido el 30 de octubre de 1996, profesión Arquitecto, estado civil soltero, con domicilio en la calle O'Higgins N.º 351, Departamento A, Piso 8, ciudad de Salta Capital, provincia de Salta y Sr. SANCHEZ CORRADO LUIS VALENTINO, DNI Nº 43.040.412, CUIT 20-43040412-2, de nacionalidad argentino, nacido el 6 de noviembre de 2000, profesión Arquitecto, estado civil soltero, con domicilio en la calle Chile N.º 284, Barrio 14 de Abril, ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), conforme a la Ley 27.349, la Ley General de Sociedades N° 19.550 y demás normativas aplicables, bajo las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO. Denominación**: La sociedad se denomina "**PUNTO DESARROLLO S.A.S.",** queda constituida la Sociedad de Acciones Simplificadas formada entre los suscritos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo **ARTICULO SEGUNDO. Domicilio Legal y**

Electrónico: La sociedad fija su domicilio legal en Calle Chile N° 284, Barrio 14 de Abril, Ciudad de San Pedro de Jujuy. Se constituye como domicilio electrónico: arqpuntoestudio@gmail.com, donde se recibirán notificaciones oficiales y comunicaciones electrónicas. **ARTICULO TERCERO**. **Duración**: El plazo de duración de la sociedad será noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución en el Registro Público de Comercio de Jujuy. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO CUARTO**. **Objeto:** La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de las siguientes actividades: a) CONSTRUCCIÓN Y OBRAS: El estudio, diseño, proyecto, dirección, ejecución, administración, promoción, construcción, remodelación, ampliación, refacción, reparación, mantenimiento y demolición de todo tipo de obras y construcciones, públicas o privadas, incluyendo obras civiles, edificios, viviendas, locales comerciales, oficinas, complejos habitacionales, edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, urbanizaciones y demás obras de infraestructura. La sociedad podrá actuar como propietaria, desarrolladora, constructora, contratista, subcontratista o administradora de obras. b) DESARROLLOS INMOBILIARIOS: El desarrollo, promoción, planificación, administración, financiación y ejecución de emprendimientos inmobiliarios de cualquier naturaleza, urbanos o rurales, sobre inmuebles propios, de terceros o en asociación con terceros, incluyendo la construcción de viviendas, edificios, complejos habitacionales, locales comerciales, oficinas, barrios, urbanizaciones y demás proyectos inmobiliarios destinados a su explotación, comercialización o venta. c) INMOBILIARIA: La adquisición, compra, venta, permuta, cesión, locación, arrendamiento, administración, explotación y comercialización de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, propios o de terceros; la adquisición y explotación de terrenos; la subdivisión, fraccionamiento, loteo, urbanización y desarrollo de inmuebles; y la realización de operaciones inmobiliarias comprendidas dentro del régimen de propiedad horizontal y demás regímenes que en el futuro pudieran sustituirlo o complementarlo. d) COMERCIALIZACIÓN: La comercialización y venta de inmuebles propios y de terceros, dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación vigente, pudiendo intervenir en operaciones vinculadas directamente con los desarrollos y emprendimientos realizados por la sociedad. e) ASESORAMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS: La prestación de servicios de asesoramiento, planificación, consultoría, administración y asistencia técnica vinculados con la construcción, arquitectura, ingeniería y desarrollos inmobiliarios. Aquellas actividades que requieran título habilitante o matrícula profesional serán realizadas por profesionales debidamente habilitados conforme a la normativa aplicable. f) FIDEICOMISOS Y EMPRENDIMIENTOS ASOCIATIVOS: La celebración y participación en fideicomisos, especialmente inmobiliarios, pudiendo intervenir en carácter de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria, conforme a la legislación vigente y siempre que las actividades desarrolladas no se encuentren sujetas a requisitos especiales que la sociedad no reúna. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, civiles y jurídicas que se relacionen directa o indirectamente con las actividades enumeradas precedentemente y que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO QUINTO. Capital:** El Capital Social es de $ **1**.000.000 (pesos un millón) representado por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, con un valor nominal de $1.000 (pesos mil) cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N' 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTICULO SEXTO**. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Transferencia de las acciones**: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO OCTAVO: Órgano de administración**. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representaci6n de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO NOVENO: Órgano de Gobierno.** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. Órgano de Fiscalización**: la sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cierre de ejercicio.** El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Utilidades, reservas y distribución**. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Disolución y liquidación**. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en

los Articulas 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Solución de controversias**. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1.** SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle Chile N° 284, Barrio 14 de Abril de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2.** CAPITAL SOCIAL Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El socio SANCHEZ CORRADO LUIS LAUTARO, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de $1.000 (pesos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y el socio SANCHEZ CORRADO LUIS VALENTINO, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de $1.000 (pesos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Designar como Administrador Titular y Representante Legal al Sr. SANCHEZ CORRADO LUIS LAUTARO, D.N.I. N°: 39.922.904, CUIT. 23-39922904-9. de nacionalidad argentino. nacido el 30 de octubre de 1996. profesión: Arquitecto, estado civil soltero, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico en luislautaro121@gmail.com y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/ 2018 y modificatorias en el que encuadra. Designar como Administrador Suplente al Sr SANCHEZ CORRADO LUIS VALENTINO, D.N.I. N°: 43.040.412, CUIT. 20-43040412-2. de nacionalidad argentino. nacido el 6 de noviembre de 2000. profesión: Arquitecto, estado civil soltero, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico en valentinosan154@gmail.com y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/ 2018 y modificatorias en el que encuadra. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. **4.** AUTORIZACIONES. Autorizar a RIQUELME MARTIN GASTON, D.N.I. N°: 40.330.727, CUIT. 20-40330727-1. de nacionalidad argentino, nacido el 2 de julio de 1.997. profesión: independiente, estado civil soltero para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- ACT. NOT. Nº C 00018416- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. Nº 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 816-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-453/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. Nº 45668 $4.300,00.-

ADENDA CONTRATO CONSTITUTIVO "PUNTO DESARROLLO S.A.S.". En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 15 del mes de Octubre del año 2026 comparece el Sr. SANCHEZ CORRADO LUIS LAUTARO, DNI Nº 39.922.904, CUIT 23-39922904-9, de nacionalidad argentino, nacido el 30 de octubre de 1996, profesión Arquitecto, estado civil soltero, con domicilio en la calle O'Higgins N.º 351, Departamento A, Piso 8, ciudad de Salta Capital, provincia de Salta y Sr. SANCHEZ CORRADO LUIS VALENTINO, DNI Nº 43.040.412, CUIT 20-43040412-2, de nacionalidad argentino, nacido el 6 de noviembre de 2000, profesión Arquitecto, estado civil soltero, con domicilio en la calle Chile N.º 284, Barrio 14 de Abril, ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, quienes resuelven modificar mediante la presente la Sociedad "PUNTO DESARROLLO S.A.S." de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Antecedente: 1) Que en fecha 09 de Septiembre de 2.026, se constituyó la Sociedad denominada **"PUNTO DESARROLLO S.A.S.",** mediante instrumento privado, con firma certificada, en fecha 10/09/2026, por la ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. Nº 71- SAN PEDRO DE JUJUY - JUJUY.- 2) Que se determinó en el "**ARTICULO SEGUNDO. Domicilio Legal y Electrónico:** La sociedad fija su domicilio legal en Calle Chile N° 284, Barrio 14 de Abril, Ciudad de San Pedro de Jujuy. Se constituye como domicilio electrónico: arqpuntoestudio@gmail.com, donde se recibirán notificaciones oficiales y comunicaciones electrónicas.- **ARTICULO QUINTO. Capital:** El Capital Social es de $ 1.000.000 (pesos un millón) representado por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, con un valor nominal de $1.000 (pesos mil) cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N' 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: **2.** CAPITAL SOCIAL Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El socio SANCHEZ CORRADO LUIS LAUTARO, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de $1.000 (pesos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y el socio SANCHEZ CORRADO LUIS VALENTINO, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de $1.000 (pesos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3) Que mediante Dictamen expedido por el Director Provincial de Sociedades Comerciales, Dr. Luis Raul Pantoja, enviado al correo electrónico gastonmartinriq@gmail.com , se requirió lo siguiente: "a.- Consignar el correo electrónico de la sociedad b.- Adecuar el capital conforme al Objeto social: Construcción y obras; Desarrollos inmobiliarios; Inmobiliaria, Comercialización, Asesoramiento y Servicios Técnicos; Fideicomisos.- La Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 permite un objeto plural. El capital social debe guardar proporción razonable con dicho objeto para garantizar los fines de la persona jurídica, especial con firma certificada. Subsanar por adenda".- **SEGUNDO:** En consecuencia, se resuelve subsanar lo siguiente: **a) ARTICULO SEGUNDO. Domicilio Legal y Electrónico:** La sociedad fija su domicilio legal en Calle Chile N° 284, Barrio 14 de Abril, Ciudad de San Pedro de Jujuy. Se constituye como domicilio electrónico: ARQPUNTOESTUDIO@GMAIL.COM, donde se recibirán

notificaciones oficiales y comunicaciones electrónicas.- **b) ARTICULO QUINTO. Capital:** El Capital Social es de $ 4.000.000 (pesos cuatro millones) representado por 4.000 (cuatro mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, con un valor nominal de $1.000 (pesos mil) cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349.- Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N' 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.- **c) DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: **2**. CAPITAL SOCIAL Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El socio SANCHEZ CORRADO LUIS LAUTARO, suscribe la cantidad de 2.000 (dos mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, de $1.000 (pesos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y el socio SANCHEZ CORRADO LUIS VALENTINO, suscribe la cantidad de 2.000 (dos mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, de $1.000 (pesos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- ACT. NOT. Nº C 00024830- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. Nº 71- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 816-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-453/2026.-
San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el Sr. MARTIN GASTON RIQUELME, en carácter de Autorizado de la firma "PUNTO DESARROLLO S.A.S", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "PUNTO DESARROLLO S.A.S" con fecha 09 de septiembre de 2026 a fs. 02-06; ADENDA CONTRATO CONSTITUTIVO "PUNTO DESARROLLO S.A.S" con fecha 15 de octubre de 2026 a fs. 17-19, firmadas por los Sres. SANCHEZ CORRADO LUIS LAUTARO D.N.I. 39.922.904, SANCHEZ CORRADO LUIS VALENTINO D.N.I. 43.040.412 con firmas certificadas por Esc. María Valeria Bordallo Titular del Registro Notarial N° 71.-
ARTICULO N 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676 CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO N°3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4: DILIGENCIAS a cargo del Sr. Martín Gastón Riquelme.-
ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. Nº 45669 $2.800,00.-

Contrato Constitutivo de "SERLIM S.A.S".- En la Ciudad de S. S. de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 08 días del mes de julio del 2026, comparece la Sra. ATANACIO, CLARA ISABEL, argentina, D.N.I. Nº 27.064.318 CUIL 27-27064318-9, estado civil soltero, nacido el 16 de febrero de 1979, de profesión comerciante, con domicilio real calle Cabo Cardone N° 63 128 Viv. del Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas que se regirá por las disposiciones legales vigentes, las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. Denominación: Bajo la denominación de "**SERLIM S.A.S**", queda constituida una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las cláusulas del presente estatuto y disposiciones legales vigentes.- **SEGUNDA**. Domicilio: La presente sociedad tendrá domicilio legal y social en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo además establecer sucursales y/o filiales en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy y/o territorio de la Nación Argentina y cualquier otro género de representación o unidad de negocio.- **TERCERA**. Duración: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados de la Inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo.- **CUARTA**. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza, incluyendo actividades de limpieza general, profunda y especializada en todo tipo de espacios, tales como viviendas, oficinas, locales comerciales, complejos industriales y espacios públicos. Asimismo, podrá brindar servicios integrales de mantenimiento de sistemas eléctricos, de plomería, climatización y otras infraestructuras, con la comercialización de partes, repuestos e insumos necesarios para tales fines. Las actividades precedentes se complementarán con la provisión de servicios logísticos, que comprenderán la gestión, transporte, almacenamiento y distribución de productos e insumos relacionados, a los fines de ofrecer soluciones integrales a los clientes. **QUINTA**. Capacidad: A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por éste Contrato Constitutivo y realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- **SEXTA**. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos un millón ($1.000.000), representado por un mil (1000) acciones, de pesos mil ($1000) Valor Nominal cada una. El Capital Social se integra el 25% de las acciones de contado efectivo, acreditándose ante el Registro Público de Comercio mediante el depósito en cuenta bancaria a la orden del Juzgado de Comercio que por turno corresponda. El saldo será integrado dentro de los dos años de la constitución de la presente SAS. El Capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan

otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **SÉPTIMA**. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscripta en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros requiriéndose del voto favorable de la totalidad del capital social de tal modo que toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor.- **OCTAVA**. Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta cualesquiera de los administradores designados. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **NOVENA**: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **DECIMA**: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **UNDÉCIMO**: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **DÉCIMO SEGUNDO**: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **DÉCIMO TERCERO**: Disolución y Liquidación. Producida la Disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **DÉCIMO CUARTO**: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Disposiciones Transitorias: En este acto el socio resuelve: 1. Sede Social. Establecer la sede social en la calle Cabo Cardone N° 63 128 Viv. del Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. 2. Capital Social. Suscripción e integración. El socio, ATANACIO, CLARA ISABEL, suscribe el cien por ciento (100%) del capital social, es decir, suscribe la cantidad de mil (1000) acciones ordinarias escriturales, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, por la suma de Pesos un millon ($1.000.000). El capital social se integra en este acto en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir, la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000), acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito. El socio se obliga a integrar el saldo pendiente del capital social en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre Su Condición De Persona Expuesta Políticamente. Designar Administrador Titular al Sr. ATANACIO, CLARA ISABEL, D.N.I. Nº 27.064.318 CUIL 27-27064318-9, estado civil soltero, nacido el 16 de febrero de 1979, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Cabo Cardone N° 63 128 Viv. Del Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente. Designar Administrador suplente al Sr. ZULCA ATANACIO, ERNESTO MAXIMILIANO GABRIEL D.N.I. N° 45.253.834, CUIT N° 20-45.253.834-3, estado civil soltero, nacido el 14 de diciembre de 2003, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle 268 MZA AP 1 LOTE 15 B° la loma – A° Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designada ATANACIO, CLARA ISABEL, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social. 4. Poder Especial. Apoderamiento: autorizar al Contador Público Nacional Cuevas, Esteban Fabian a fin de que gestione y solicite la inscripción del contrato social, ante el Registro Público de Comercio. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales. para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, Administración Nacional de Aduanas, para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Declaraciones Juradas: ATANACIO, CLARA ISABEL Y ZULCA ATANACIO, ERNESTO MAXIMILIANO GABRIEL, manifiestan con carácter de Declaración Jurada: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. b) Que el domicilio electrónico de la sociedad es: empresaserlim@gmail.com c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la ley general de sociedades, y que sus domicilios reales

son los consignados en las disposiciones transitorias y constituyen domicilio especial en la sede social. d) Que formaliza la integración del capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal. e) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011, hoy Resolución UIF Nº 134/2018, de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma. f) Declaración Jurada de Beneficiario Final: ATANACIO, CLARA ISABEL, en el carácter de representante legal declara bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y aun solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 08 días del mes de Julio del año 2026.- ACT. NOT. Nº C 00022967- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. Nº 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 614-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-372/2026.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la SRA. ATANACIO CLARA ISABEL en carácter de socia de la firma "SERLIM S.A.S. solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE "SERLIM S.A.S. y.
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de "SERLIM S.A.S." de fecha 08 de Julio de 2026 (fs.02/05), con firmas certificadas por Escribana Publica ANDREA CARINA LACSI, Titular del Registro Notarial N° 10, firmadas por ATANACIO CLARA ISABEL DNI, 27.064.318 Y ZULCA ATANACIO MAXIMILIANO GABRIEL DNI. 45.253.834.-
ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA,MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO N° 4: REQUERIR que acompañe libros Diario, debidamente repuesto por la Dirección Provincial de Rentas, y denuncie domicilio electrónico de la sociedad.-
ARTICULO N° 5: DILIGENCIAS a cargo de la SRA. ATANACIO CLARA ISABEL.-
ARTICULO N° 6: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. Nº 44796 $4.300,00.-

REMATES

NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING
MARTILLERA PÚBLICA
M.P. N° 397
De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 ratificado por la Ley N° 6484 y la Resolución N° 217- HF-2026, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY,** convoca a los fines de que se proceda a la venta por Subasta Pública de tres (3) locales comerciales ubicados en Prolongación Calle 301 entre Avenida Ing. Snopek y calle sin nombre; Complejo “Torres del Alto 248 Viviendas” en el Barrio Alto Comedero, descriptos a continuación: 1. LOCAL “B” Torre 12 Padrón A-113440; superficie: 60.30 m2, libre a estrenar, destino comercial. Consta de: cocina, baño, aberturas de aluminio, piso cerámico, frente vidriado. Precio base: dólares estadounidenses ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete (USD 88.687). 2. LOCAL “B” Torre 13 Padrón A -113424; superficie: 60.30 m2, libre a estrenar, destino comercial, consta de cocina, baño, aberturas de aluminio, piso cerámico, frente vidriado. Precio Base: dólares estadounidenses ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete (USD 88.687). 3. LOCAL “C” Torre 13 Padrón A -113421; superficie: 60.30 m2, libre a estrenar, destino comercial. Consta de cocina, baño, aberturas de aluminio, piso cerámico, frente vidriado. Precio base: dólares estadounidenses ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete (USD 88.687). Con un valor incremental de dólares estadounidenses un mil (USD 1000) hasta llegar al mejor postor. En la modalidad de Subasta Electrónica, a través de la Pagina Web htpps://subastas.jujuy.gob.ar, conforme Reglamento aprobado por Resolución N° RS-2024-00095574-JUJ-MHF, con intervención de la Martillera Pública, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de ocho (8) días, iniciando el día lunes 02 de noviembre de 2026, a hs. 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día lunes 09 de noviembre de 2026 a hs. 11.00. Los bienes serán adjudicados a quien hubiere realizado la mejor oferta. Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal. Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de la subasta. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, el MHF de la Provincia de Jujuy quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Se deja aclarado que los inmuebles se subastarán en el estado de uso y conservación

que se encuentran y los gastos de escrituración son a cargo del adquirente, por consultas y visitas comunicarse al número de contacto; 3884239443. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 22 de octubre de 2026.-

26/28/30 OCT. S/C.-

NOELIA R. ARMATA KOTTING
MARTILLERA PÚBLICA
M.P. Nº 397

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy, convoca a los fines de que se proceda a la venta de vehículos en desuso, con bases mínimas, detallados a continuación, 1. CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP DOMINIO PIF841 AÑO 2015. 2. CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP DOMINIO PIF845 AÑO 2015. 3.CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP DOMINIO PIF872 AÑO 2015. 4. CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP PIF853 AÑO 2015. 5. CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP DOMINIO PIF870 AÑO 2015. 6. CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK C.S. 2.0 L PICK-UP TDI DOMINIO OLI746 2013. 7. CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP DOMINIO PIF847 2015. 8. CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP DOMINIO PIF862 2015. 9. CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK D.C. V6 3.0L 258 CV TDI 4X4 AT PICK-UP DOMINIO AE866WD 2021. 10. CAMIONETA FORD RANGER CS 4X2 XL PLUS 3.0-. DOMINIO LVD540. Año 2012. En el estado en el que se encuentran, en la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web htpps://subastas.jujuy.gob.ar, conforme Reglamento aprobado por Resolución N° RS-2024-00095574-JUJ-MHF, con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260-HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de siete (7) días, iniciando el día jueves 05 de noviembre de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día miércoles 11 de noviembre 2026 a las hs. 10.00. Los gastos de acarreo, traslado, y transferencia serán a cargo del comprador. Por consultas y visitas comunicarse al número de contacto; 3884239447. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 27 de octubre de 2026.-

28/30 OCT. 04 NOV. S/C.-

EDGARDO RENE CATORCENO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
Matrícula Profesional N° 26

Un vehículo automotor, marca Volkswagen, Modelo Gol Trend Trendline 1.6 Gas 101 CV MQ, año 2019, Tipo Sedan 5 puertas; funcionando y en el estado que se encuentra; dominio AD-707-BY - Con Base de $5.000.000,00; de no existir oferentes por la base fijada, luego de 30 minutos con reducción de Base 25% $ 3.750.000.- Dr. Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria N° 1; en el **Expte. Nº C-233002/2023**, caratulado: "EJECUCIÓN PRENDARIA: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ DELGADILLO GABRIEL SEBASTIAN - CHAUQUI MIRTA GABRIELA"; comunica por el término de TRES VECES EN DIEZ DÍAS; que el Martillero Público Judicial EDGARDO RENÉ CATORCENO, Mat. Prof. Nº 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 10%, y con la Base de $5.000.000,00; de no existir oferentes por la base fijada, luego de 30 minutos con reducción de Base 25% $3.750.000: Un vehículo automotor, marca Volkswagen, Modelo Gol Trend Trendline 1.6 Gas 101 CV MQ, Tipo Sedan 5 puertas; funcionando y en el estado que se encuentra; marca motor Volkswagen Nº CFZ T95643; marca chasis Volkswagen Nº 9BWAB45UXKT086149, dominio AD-707-BY; titular DELGADILLO GABRIEL SEBASTIAN, D.N.I. No 36.123.701, y en el estado que se encuentra; serán a cargo del comprador los gastos e impuestos de transferencia del rodado, como así también los gastos de acarreo, remolque y/o auxilio, el que corresponda. Nota: La prenda, gravámenes por impuestos, tasas y contribuciones, como así también multas e infracciones de tránsito se cancelan con el producido de la subasta. Forma de pago: contado y en efectivo 100%, los cuales deberán ser transferidos a la Cuenta Judicial, del Banco Macro, y luego de que se acredite la transferencia bancaria, será entregada la documentación (acta de remate) y el vehículo subastado. Consultas al martillero: 0388-154146140.- La subasta se realizará, el día jueves 05 de noviembre de 2026, a horas 17,30; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Aráoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad de San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local. San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada.-

23/30 OCT. 04 NOV. LIQ. Nº 45603 $3.800,00.-

WALTER FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT 33 F 230 L 79

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 18 de Noviembre de 2026, a partir de las 11.00 horas; 1 unidad por cuenta y orden de ROMBO CIA. FINANCIERA S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial a saber: AH903JU RENAULT KWID ICONIC OUTSIDER 1.0 - SEDAN 5 PUERTAS – 2025, en el estado en que se encuentra y exhibe el 16 y 17 de noviembre de 16:00 a 18:30 hs. en Deposito: Senador Pérez N° 398, Palpalá, Pcia. de Jujuy: Puesta en marcha 17 de noviembre a las 17:30 hs. Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de

conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias Subnacionales, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Con relación a las Unidades Exhibidas en el Interior del País el comprador asumirá el gasto de guarda de la unidad desde el día posterior a la subasta hasta su efectivo retiro, el monto de la guarda será informado por el Estudio Jurídico asignado momento del retiro de la unidad; respecto de las unidades exhibidas en San Fernando, provincia de Bs. As, transcurridos los 7 días hábiles de comunicada la autorización de retiro de unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar estadía por guarda del vehículo, dicho monto será informado momento del retiro. Los compradores mantendrán indemnes ROMBO CIA. FINANCIERA S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Buenos Aires, 26 de octubre de 2026.-Walter Fabián Narváez Martillero Publico Nacional Mat 33 F 230 L 79.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

30 OCT. LIQ. Nº 45693 $3.800,00.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. Y/O BANCO SUPERVIELLE S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el dia 16/11/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 11, 12 y 13 de Noviembre de 9 a 16hs: **GOMEZ** FERNANDO SEBASTIAN; CHEVROLET CRUZE 5P 1.4 TURBO PREMIER AT /2024; AG885KU; Base $16.500.000- **SAUCEDO** BRIAN EZEQUIEL; VOLKSWAGEN GOLF 1.6L /2016; AA617TH; Base $6.900.000- **RIVERO** DARIO ARCANGEL; BENELLI TRK 502 /2025; A279APE; Base $2.100.000- **ROJAS** MARIELA LETICIA; TOYOTA COROLLA XLI 1.8 6M/T /2018; AC951AS; Base $8.500.000- **JUAREZ** JOAQUIN JAVIER; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2024; AG842TJ; Base $13.100.000 - **CHOCOBAR** LEONEL ALFREDO; FIAT CRONOS LIKE 1.3 GSE BZ /2023; AF905KF; Base $12.200.000- **ANSE** GUSTAVO MARTÍN ALEJANDRO; RENAULT DUSTER OROCH OUTSIDER PLUS 2.0 /2017; AB589JR; Base $11.600.000.-De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 23/10/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

30 OCT. LIQ. Nº 45680 $6.200,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala I Vocalía 1 de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el expediente C-224542/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARDOZO CORTEZ, RUBÉN c/ VÁZQUEZ DE CONDORI, FLORA", notifica a heredero declarado Sr. Lucio Condori Sullca, y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", se ha dictado el siguiente decreto: "Ref. C-224542/2023 Informo a S.S. que la Dra. Elizabeth Beatriz Ruiz acompaña Publicación de Edictos en Diario (Pregon), Publicación de Edictos en el Boletín Nº 54, Exhibición de Edicto en la Municipalidad de Perico y constancia de pago de Publicidad de Edicto por Radiodifusión diligenciados, en fecha 14/05/26 y 06/25/26 y denuncia la colocación del cartel indicativo. San Salvador de Jujuy, 29 de septiembre de 2026. I.- Proveer el escrito Nº 2437038 Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el primer punto de providencia 06-03-2026. En consecuencia, dése al heredero declarado Sr. Lucios Condori Sullca y "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. Notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley.- II.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por única vez CINCO DIAS de conformidad con el Art. 179 del C.P.C y C.- III.- Oportunamente, se designará como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. IV.- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J.. V.- Notifíquese por cédula. Firmado Electrónicamente, por Cabezas, Elba Rita - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Patiño, Ana María - Prosecretario Técnico Administrativo".- Publíquense EDICTOS en el en el Boletín Oficial y un Diario Local por única vez CINCO DIAS de conformidad con el Art. 179 del C.P.C y C. San Salvador de Jujuy 21 de Octubre del año 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45683 $1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 1 - Secretaría 1, en el expediente C-308200/2026, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PEÑALOZA, CRUZA c/ TANCO, MARÍA LILIA AYDE", notifica a María Lilia Aydé Tanco y/o María Lidia Aidé Tanco (se desconoce domicilio real) la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 23 de septiembre de 2026.- 1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente. 2.- Avóquese el suscripto al conocimiento de la presente causa. 3.- Téngase por presentado al Dr. Joaquín Alberto Frías, en nombre y representación de la Sra. Cruza Peñaloza, conforme copia de poder general para juicios acompañada en pdf, por parte y por constituido domicilio legal. 4.-

Hágase saber que deberá hacerse efectiva la acreditación de la Tasa de Justicia de (Art. 33 del Código Fiscal Reformado). 5.- Previo a correr traslado de la presente demanda a los accionados, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 del CPCC, dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 6.- Cítase a la Comisión Municipal de Tumbaya y al Estado Provincial, en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 7.- Cítase y emplázase a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado catastralmente como PADRÓN H-174, CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 2, FINCA RURAL "SANTA ROSA", FRACCIÓN SUD, LOCALIDAD PURMAMARCA, DEPARTAMENTO TUMBAYA, PROVINCIA DE JUJUY, cuya titularidad registral pertenece a los SRES. María Lilia Aydé Tanco y/o María Lidia Aidé Tanco, a su sucesión, herederos, legatarios, y a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 8.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS. 9.- Asimismo, ordénase la exhibición de los EDICTOS en la Comisión Municipal de Tumbaya y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 10.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 441 del CPCC, intímase a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486, debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de ley.- 11.- Asimismo, a fin de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 438, líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles a fin de que proceda a la ANOTACIÓN DE LA LITIS sobre el inmueble individualizado: PADRÓN H-174, CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 2, DISTRITO PURMAMARCA, DEPARTAMENTO TUMBAYA, PROVINCIA DE JUJUY, en las dimensiones correspondiente conforme Plano de Mensura para prescripción adquisitiva tramitado bajo Expte 0516-553/2014. 12. Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art. 85 del C.P.C. y C. y Acordada Nº 86/20.- 13.- Intímase al DR. JOAQUÍN ALBERTO FRÍAS a acreditar los aportes correspondientes a C.A.P.S.A.P. (Art. 22 inc. “d” de la Ley 4764) y estampilla profesional, en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de los organismos pertinentes. 14.- Notifíquese por Art. 169 del CPCC. Firmado Electrónicamente, por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada.-

30 OCT. 02/04 NOV. LIQ. Nº 45674-45675 $5.700,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero juez en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 8, en el expediente C-178847/2021, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ZERPA, ELBA y ZERPA, AYDE c/ DIONICIO, LUIS RODOLFO y MENDOZA, JOSE IRENEO", notifica a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, de la Providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026.- 1. Atento lo informado precedentemente y a fin de la debida traba de la Litis (art. 439 del C.P.C.C.), confiérese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como lote 173-b, manzana 15, según catastro individualizado como lote 172- a y lote 172-b, Padrón K-156), ubicado en calle Avellaneda N° 315 de la ciudad de Abra Pampa, Provincia de Jujuy, ..., en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS y, bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por la parte actora (art. 337 del C.P.C.C. y 440 del C.P.C.C.).- 2. Intímase a los accionados para que, en igual término, constituyan domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y denuncie correo electrónico válido, bajo apercibimiento de considerarlos notificado por Ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.).- A tales fines, líbrese las notificaciones correspondientes y publíquese edictos para los eventuales titulares de derecho que se publicarán por un día en el Boletín Oficial y un diario local, haciendo constar que se tendrán por notificados a partir del décimo quinto día posterior a su publicación.- 3. Lo solicitado por el Dr. ALFREDO PEDRO PILILI estése a lo dispuesto precedentemente.- 4. Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.)".- Firmado por Caballero, Alejandra - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Chorolque, Liliana - Secretario de Cámara.-

30 OCT. LIQ. Nº 45691 $1.900,00.-

La Dra. Norma Beatriz Issa, jueza de la Sala III – Camara Civil y Comercial – Vocalia N° 9, en el expediente N° C-228236/2023, caratulado: Prescripcion Adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal N° C-166362/2020: ZARATE, CRISTIAN ARIEL, OENA, EVELIN RUTH c/ SCARO, HECTOR NORMANDO, LABARTA, AGUSTIN EDUARDO”, notifica a quienes se consideren con derecho, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 11 de julio de 2023.- 1) Por presentado el Dr. Alfredo Pilili, en nombre y representación de los Sres. Cristian Ariel Zarate y Evelin Ruth Pena, a merito del poder gral. para juicios que adjunta, por constituido domicilio legal y por parte.- 2) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra de los SRES. Héctor Normando Scaro y Agustín Eduardo Labarta y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 3) Córrase traslado de la demanda a los Sres. Héctor Normando Scaro y Agustín Eduardo Labarta y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir para que se presenten a estar en derecho dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.).- En consecuencia, líbrese las cedulas correspondientes y notifíquese mediante edictos el presente proveído el que se publicará por tres veces, dentro de un periodo de CINCO DIAS , en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímaselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribual, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- 4) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, CITASE Y EMPLAZASE: a los Sres. Víctor Rocha Buendía y María Natividad Ana Carolina Auterlitz de Araoz colindantes del inmueble que se pretende prescribir para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 5) Cítase a la MUNICIPALIDAD DE PALPALA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 6)….- 7)….- 8) NOTIFIQUESE (Art. 155/156 del C.P.C.).- Firmado por Issa, Norma Beatriz - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Alsina, Norma Graciela - Secretario de Cámara.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-

30 OCT. 02/04 NOV. LIQ. Nº 45690 $5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Policía de la Provincia de Jujuy- Área Sumarios- Unidad Regional tres.- Se hace saber al Agente Legajo Nº 21.345 FIGUEROA FRANCO WALDO JONATAN, que en el **EXPTE Nº 03-ASURT/23** caratulado: "Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Articulo 15 Inciso A y Z del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial", se instruyen actuaciones administrativas en virtud de que de la existencia de una Denuncia Penal de la cual resulto Imputado Penalmente hecho ocurrido el 18/01/23, circunstancia que constituye elemento suficiente para actuar Administrativamente conforme caratulado de marras. Asimismo, el Departamento Personal Informa que mediante Resolución Nº 095-DP/24, el señor Jefe de Policía dispuso que el citado efectivo pase a revistar en Situación Pasiva, a partir del día 08 de enero de 2024. Continuadas las actuaciones, se formalizo el procedimiento administrativo por infracción al Artículo 15 inciso "A y Yz" del Reglamento del régimen Disciplinario Policial, disponiéndose la prosecución del trámite conforme a los artículos 47, 50 y concordantes del Reglamento de Normas de Sumario Administrativos. En tal sentido, se libró la correspondiente. Cedula de Emplazamiento otorgándose el administrado el plazo de (48) cuarenta y ocho horas para comparecer ante esta Instrucción a fin de tomar conocimiento de la imputación administrativa y prestar declaración indagatoria. La diligencia fue practicada en el domicilio denunciado constatándose la ausencia del destinario y de familiares allegados para recibir la notificación procediéndose a fijar la cédula en la puerta del inmueble en presencia del Cabo 1º Martínez Jonatan.- Ante se incomparecencia, mediante Resolución Interna Nº 036-ASURT/26, de fecha 09 de octubre de 2026, se declaro su REBELDIA, conforme a lo establecido en el articulo 48 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos. Dicha resolución fue notificada mediante cedula diligenciada en el domicilio del administrado, procediéndose a entregar a la hermana conforme al articulo20, primer párrafo, del RNSA. Asimismo, se hizo entrega de copia de la cédula y de la resolución, quien manifestó asumir el compromiso de hacerle entrega de la documentación, conforme a las previsiones del articulo 181 del Código Procesal Penal de la Provincia. En consecuencia, previo haber procedido a realizar cédula a los efectos de correrle vista de las actuaciones y otorgarle el plazo legal para ejercer su derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos de fecha 13/10/26 y fijar en puerta del domicilio por no encontrarse el protagonista ni otra persona; por el presente se EMPLAZA Y NOTIFICA al Agente Legajo 21.345 Franco Waldo Jonatan Figueroa para que, dentro delo plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante el Área Sumario de la Unidad Regional Tres, sito en Avenida Belgrano Nº 600, Barrio Centro de la ciudad de Humahuaca, haciéndole saber que podrá designar defensor oficial al momento de su presentación. APERCIBIMIENTO: En caso de no comparecer dentro del plazo fijado, se dejará constancia de su incomparecencia y continuará la tramitación de la presente actuaciones comenzando a computarse el plazo de cinco (05) días previsto en el articulo 76 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos para el ejercicio del derecho de defensa, vencido dicho término sin que hubiere efectuado presentación alguna, se tendrá por decaído dicho derecho y se continuará el procedimiento hasta su conclusión. –Fdo. Gabriela Elizabeth Lázaro- Subcomisario.-

26/28/30 OCT. S/C.-

Gabriela Romina Albornoz, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- Atento a **Expte. EX-2026-00817995- -JUJ-DC#MSEG** caratulado "VACA HUGO SEBASTIAN p.s.i. art. 87 ley 5860/14" y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN TOSTADO LISTADO CALCE MIEMBRO POSTERIOR DERECHO SIN MARCA DE FUEGO, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN TOSTADO LISTADO CALCE MIEMBRO POSTERIOR DERECHO SIN MARCA DE FUEGO, conforme lo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente.- Publíquese por el término de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

28/30 OCT. 02/04/06 NOV. S/C.-

Gabriela Romina Albornoz, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- Atento a **Expte. EX-2026-00405903- -JUJ-DC#MSEG** caratulado "VILLALBA LUCAS MATIAS p.s.i. art. 87 ley 5860/14" y como medida para mejor proveer, respecto de UN EQUINO SEXO MACHO PELAJE ROSILLO SIN MARCA, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN EQUINO SEXO MACHO PELAJE ROSILLO SIN MARCA, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente.- Publíquese por el término de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

28/30 OCT. 02/04/06 NOV. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia Nº 2- Secretaria Nº 3- Ref. **Expte. Nº C-305230/2026** caratulado: "AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO (Ley 14394): MARTINEZ, MARIA ESTER y otros c/ ZERDA, SAMUEL ARIEL".- Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de conformidad a lo dispuesto en los autos del rubro, sírvase a publicar por 1 vez cada mes durante 6 meses la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre 2026.-1.- Proveyendo al Escrito Nro. 2404523 y Escrito Nro: 2429423, téngase por presentado a la Sra. María Ester Martínez, DNI 20.103.019, y María Alejandra Zerda, DNI 31.810.800 y con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Hugo Salas, por parte y por constituido domicilio legal.-2.- Hágase saber que el presente proceso se tramitará de conformidad a las reglas establecidas en el Libro Sexto, Ley 6358 de la Provincia de Jujuy (Proceso Voluntario), en lo que resulte compatible con la naturaleza de la acción promovida (declaración de ausencia con presunción de fallecimiento).-3.- Téngase por promovido formal proceso de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento del Sr. Samuel Ariel Zerda, DNI 17.081.825.- 4.- Dése intervención al Sr. Defensor Oficial que por turno corresponda en los términos del art. 88 del CCC, a quien se le designa como curador de los eventuales bienes que pudiera tener el presunto ausente.-5.- Cítase al presunto ausente, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación, por el término de seis meses. Hágase saber que se deberá publicar la presente providencia, una vez por mes, de conformidad a lo ordenado en el art. 88 del CCC.-6.- Intimase a la parte actora para que en el plazo de diez días proceda a acompañar "únicamente" la documentación ofrecida como prueba. Hágase saber que deberá presentar la mencionada documentación por secretaria, adjuntando en la mencionada oportunidad un listado detallado de la prueba original que se pretende cotejar.-7.- Dése oportuna intervención a la Fiscalia de Estado, Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y al Sr. Agente Fiscal dependiente del Ministerio Público de la Acusación en PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 - SECRETARÍA 3 Independencia Nº 987 - San Salvador de Jujuy Materia Civil, a quien se habilita.-8.- Líbrese oficio al Renaper, Arca, Policia de la Provincia, Anses, Dirección de Migraciones, y Registro Civil y Capacidad de las Personas, a los fines de que informe a este juzgado todo dato de interés respecto del presunto ausente, conforme los registros obrantes en su sistema, debiendo la parte interesada confeccionar las diligencias respectivas para su posterior control y firma por el Juzgado, a título de colaboración (art. 85 del CPC), en el plazo de cinco días.-9.- Intimase al profesional presentante a dar cumplimiento con el pago de aportes, estampilla profesional y boleta de CAPSAP, en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de aplicarse una multa diaria de $ 2.000 por cada día de mora a favor de la Biblioteca del Poder Judicial.-10.- Téngase presente lo manifestado en relación al 22/12/1990 como presunto día en que se tuvo conocimiento cierto del paradero, a los efectos legales pertinentes.-11.- Notifíquese (art. 169 del CPCC).- Firmado Dr.

Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ante mi Sra. Liliana Hernández- Prosecretario de Juzgado".- San Salvador de Jujuy, 21/09/2026.-

30 SEPT. 30 OCT. 30 NOV. 30 DIC./2026- 29 ENE. 26 FEB./2027 LIQ. Nº 45315-45272 $11.400,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - MALEN LIHUE BOGADO OTAIZA D.N.I.: N° 32.877.627, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

23/30 OCT. 04 NOV. LIQ. Nº 45619 $5.700,00.-

De Acuerdo al Expte. Nº 16-15420-2021-1 c/Agdo. Nº 16-733-A/1962-1.- Solic. El Cambio de Titularidad del Mausoleo**,** presentado al Sr. Luis Enrique Zurueta, D.N.I. Nº 27.727.117, con domicilio real informado por el mismo en calle Belgrano Nº 940 del Bo Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, y por invocado un interés legítimo administrativo. Previo a expedirse esta Procuración Municipal en relación al pedido de cambio de titularidad de los derechos emergentes del Acto Administrativo, referido a la Concesión del Lote No 1, Cuadro Nº 15 del Cementerio El Salvador, inscripto a nombre de la familia Pemberton, deberá proceder el peticionante aludido a hacer publicar edictos por el término de cinco (05) días seguidos en el Boletín Oficial y por cinco (05) días continuos en un diario de gran circulación en el ejido urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos se presenten posibles interesados en los derechos emergentes del acto administrativo de concesión del dominio público. Para lo cual será necesario presentar una nota dirigida a la Procuración Municipal, Departamento de Dictámenes, debiendo consignarse como número de expediente el siguiente: EXPTE. ADMINISTRATIVO Nº 16-733-A/1962-1 -Solicitante: Andrada, Reynaldo C.- Ref. Expte. Reconstruido: S/ Autorización para inhumar los restos del Sr. Oyuela, Federico Guillermo en el Mausoleo particular de la Fila, Pemberton ubicado en el Cuadro 15 del Cementerio El Salvador, **Expte. Nº 16-15420-2021-1** - Solicitante: Zurueta, Luis Enrique S/ El cambio de Titularidad del Mausoleo ubicado en el Lote Nº 1, Cuadro Nº 15 del Cementerio El Salvador, en concesión de la familia Pemberton, Expte. Nº 733-A-1962.- Fdo. . Luis Enrique Zurueta.-

30 OCT. 04/06/11/13 NOV. LIQ. Nº 45679 $9.500,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón, Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 1- Secretaría 1, en el **Expediente C-297588/2026,** Caratulado: EJECUTIVO: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LAVALLE S.A., notifica a la razón social LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2026. 1.-Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.-Proveyendo el Escrito Nº 2478818 y Nº 2478791 de la Procuradora Daniela Emilce Quiroz, publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar a la LAVALLE S.A. C.U.I.T. N° 30-70714784-5 la providencia de fecha 04/05/2026. Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la ultima publicación (art. 179 CPCC).- 3.- Siendo criterio del suscripto se hace saber a la Procuradora Daniela Emilce Quiroz que deberá confeccionar y presentar los correspondientes y presentarlos para control y firma.- 4.- Notifíquese Art.169 C.P.C.C.- Firmado por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Lemir, Fabián Carlos - Prosecretario Técnico Administrativo. SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE MAYO DE 2026. I.- Proveyendo el escrito Nº 1984299: Téngase por cumplido parcialmente lo dispuesto en fecha 27/04/2026 por la Proc. DANIELA EMILCE QUIRÓZ con el Patrocinio Letrado de la Dra. ANDREA FAUSTINA PINTO. II.- En consecuencia con ello y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 515 y 519 del C.P.C.C. y c.c., líbrese Mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO en contra de LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS: $10.961.435,48 que se reclama en concepto de Capital, con mas la suma de PESOS: $2.192.287,10 presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente Juicio. En defecto de pago, TRÁBESE EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. III.- Córrase TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 65 del C.P.C.C.). IV.- A tal fin comisiónese para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, para requerir el auxilio de la Fuerza Pública en caso de ser necesario y/o allanar el domicilio. Asimismo se le saber que al tiempo de practicarse la diligencia si el ejecutado no se encontrare presente o se negare a firmar, deberá proceder conforme lo dispuesto en el Artículo 176 y 519 (último párrafo) del C.P.C.C. V.- Asimismo y atento lo solicitado en el escrito inicial de demanda y previa FIANZA PERSONAL que deberá prestar la Dra. Andrea Faustina Pinto por ante la Actuaria, ordenase TRABAR EMBARGO PREVENTIVO con expresa HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS, sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 4, Manzana 52, Lote 01, Padrón C-2258, Matrícula C-2051, siempre y cuando sea de propiedad de LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5, hasta cubrir la suma de PESOS: $10.961.435,48 que se reclama en concepto de Capital, con más la suma de PESOS: $2.192.287,10 presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente Juicio. VI.- Líbrese oficio a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Andrea Faustina Pinto y/o persona que la misma designe. VII.- Intimase a las letradas, a dar cumplimiento con lo dispuesto en fecha 27/04/2026 Apartado IV, cumplido que fuera, se procederá a la subscripción de las diligencias ordenadas. VIII.- Notifíquese en forma electrónica Art. 169 del C.P.C.C. Firmado por Rondón, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Skinner, Camila Noel - Firma habilitada.-

30 OCT. LIQ. Nº 45692 $1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 - Secretaria Nº 11, en el **Expte. Nº C-098612/2017,** caratulado: "EJECUTIVO: CREDIL S.R.L. c/ ILLESCA, FABRICIO EDUARDO", se hace conocer la siguiente Providencia: ""San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2017. (...) líbrese requerimiento de pago y citación en contra del demandado: Sr. FABRICIO EDUARDO ILLESCA DNI N° 31.497.057, por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 9.520.-) reclamada por capital con más la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CUATRO ($ 1.904.-).- presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO, sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario Judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. En igual plazo,

intímese a la demandada a constituir domicilio legal dentro del perímetro de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaria Nro. 11, y denunciar casilla de correo electrónico bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 65 y 170 del CPCyC) ..." Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal ante mí Dra. Lucía Frías - Firma Habilitada.- Publíquese una vez en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado, FABRICIO EDUARDO ILLESCA DNI N° 31.497.057 que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio.-

30 OCT. LIQ. Nº 45688 $1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 en el **Expte. Nº C-295728/2026**, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIL S.R.L. c/ VALERO, EMANUEL CRISTIAN", se hace saber al demandado Sr. VALERO EMANUEL CRISTIAN D.N.I. Nº 33.564.639 que en los presentes obrados se ha dictado la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE MAYO DE 2026. AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I.- Tener por presentado al Dr. LEON ADOLFO BONILLA, por parte, en nombre y representación de CREDIL S.R.L. CUIT Nº 30-6222130-9, a mérito de la copia de Poder General para Juicios que acompaña, y por constituido domicilio legal. II.- Dictar sentencia monitoria de trance y remate, mandando llevar adelante la ejecución seguida por CREDIL S.R.L. CUIT Nº 30-6222130-9 en contra del Sr. VALERO EMANUEL CRISTIAN D.N.I. Nº 33.564.639, quien deberá abonar al primero de los nombrados la suma de PESOS: $2.286.709.97 ($2.286.709.97 = $1.628.520 capital + $658.189,97 intereses), en concepto de: a) Capital Reclamado: $1.628.520.b) Intereses Moratorios: $438.793,31 fijados a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, Fº 673-678- Nº 235) desde la MORA (08/09/2025) y hasta el efectivo pago. c) Intereses Punitorios: $219.396,67, calculados en el 50% de la Tasa Activa precedentemente dispuesta y computados desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago. Todo más IVA si correspondiere. Esta suma, así como los honorarios regulados en la presente deberán ser depositados en la Cuenta Judicial: Nº 520009614209548 CBU 2850200950096142095485, del Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos. III.- Hacer saber a la actora de autos que se procedió de oficio por la Oficina de Gestión Judicial Civil (OGA – EJECUCIONES) a confeccionar Planilla de Liquidación cuya deuda queda estipulada al día de la fecha de la presente resolución y que en caso de ser necesario elaborar una nueva en el futuro, deberá tomarse como referencia el capital histórico y la fecha de MORA correspondiente (08/09/2025), a los efectos del cálculo de los intereses respectivos. IV.- Citar al Sr. VALERO EMANUEL CRISTIAN D.N.I. Nº 33.564.639, para que en el plazo de CINCO (5) DIAS constituya domicilio dentro del radio de este Juzgado y, además, opte por: a) Cumplir con la condena monitoria o acreditar su cumplimiento extrajudicial o; b) Formular oposición mediante la interposición de las excepciones admisibles en el proceso ejecutivo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 482 del C.P.C.C.V.- Hacer saber al demandado que en caso de que no comparezca a juicio se continuará con el trámite, teniéndolo por notificado en forma automática y por ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 481, segundo párrafo del C.P.C.C.).- VI.- Imponer las costas a la parte demandada (Art. 128 del C.P.C.C.).- VII.- Regular los Honorarios Profesionales del Dr. LEON ADOLFO BONILLA, en la suma de PESOS: $481.080 (10 UMA). Esta suma, solo en caso de mora, devengara un interés a la tasa activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, Fº 673-678- Nº 235) desde la fecha de la presente Resolución y hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere. VIII.- Notificar la presente a la parte actora en forma electrónica (Art. 169 del C.P.C.C.) y al demandado por cédula en el domicilio real (Art. 171 del C.P.C.C)." Firmado por Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ante mí Skinner, Camila - Firma habilitada. Asimismo, se le informa al accionado Sr. VALERO EMANUEL CRISTIAN D.N.I. Nº 33.564.639, que deberá presentarse para hacer valer sus derechos dentro del plazo de CINCO DÍAS posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante, con quién se continuará con el presente proceso. Publíquese por UN DÍA en el Boletín Oficial y en un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45687 $1.900,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1- SECRETARIA Nº 2, en el **Expte. Nº C-269901/2025** caratulado: "MONITORIO FUNDADO EN TÍTULOS VALORES: CREDIL S.R.L. c/BUSTAMANTE, SILVIA SABINA", se hace conocer la siguiente Providencia: "S. S. de Jujuy, 11 de Abril de 2025.- ENCABEZAMIENTO: ... ANTECEDENTES: ... FUNDAMENTOS: ... PARTE DISPOSITIVA: 1º) Tener por presentado al DR. LEÓN ADOLFO BONILLA, en nombre y representación de los derechos de CREDIL S.R.L, ello en mérito de la copia juramentada de poder general para juicios y trámites administrativos que se acompaña en PDF.- Por parte y por constituido domicilio a los fines del presente.-II.- Hacer lugar a la demanda, y dictar sentencia monitoria mandando a seguir la ejecución adelante contra la demandada Sra. BUSTAMANTE, SILVIA SABINA (DNI 23.661.678), ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que al actor se le haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ($ 273.900,00), con más el interés a la tasa activa desde la mora y hasta el efectivo pago y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitorios , sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva. III.- Requiérase de pago a la demandada Sra. BUSTAMANTE, SILVIA SABINA (DNI 23.661.678), de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ($ 273.900,00), con más la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA ($82.170) que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, gastos y costas.- En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositaria judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.-IV.- Imponer las costas en forma provisoria a la parte demandada que resulta vencida, según lo señalado en el considerando.-V.- Según lo señalado en el considerando, diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se practique la planilla de liquidación respectiva.-VI.- En cumplimiento de lo dispuesto expresamente por el Art. 489 del C.P.C. y a fin de garantizar el derecho a la comprensión de los actos procesales (100 Reglas de Brasilia), es que, como medida de mejor proveer, deberá hacerse saber al demandado, al momento de su notificación: "Sr. Demandado: Ud. puede presentarse en este expediente con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado), y deberá denunciar su domicilio real físico y correo electrónico, y constituir domicilio procesal electrónico.- En caso de no tener recursos económicos, podrá solicitar la asistencia de un Defensor Oficial. Se le hace saber que dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación podrá plantear la NULIDAD/OPOSICIÓN de la presente sentencia, cumpliendo los requisitos legales respectivos, y con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado). En caso de NO comparecer al expediente, el proceso seguirá adelante, y las notificaciones será Ministerio Ley.- En el caso que Ud. quiera pagar la deuda reclamada, deberá depositar en el Banco Macro S.A la suma de pesos presupuestada para embargo, a la orden de este juzgado y como perteneciente a este expediente, y acto seguido, acompañar a este expediente el comprobante de depósito, a fin de que se practique una liquidación definitiva.-VII.- Vencido el plazo otorgado en el dispositivo precedente, y no habiéndose planteado oposición/nulidad contra la sentencia, ni recursos, considéresela firme y continúe su ejecución. VIII.- A tales efectos, líbrese mandamiento al domicilio real del demando, Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con las facultades que le fuere menester IX.- Diligencias disponibles en el SIGJ para su impresión y posterior diligenciamiento.-X.- Notifíquese Art. 169 del C.P.C. y C" Firmado por Dr. Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ante mí Dr. Siufi, Rodrigo - Firma habilitada.- - - - Publíquese una vez en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada, Sra. BUSTAMANTE, SILVIA SABINA DNI N° 23.661.678 que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio.-

30 OCT. LIQ. Nº 45685 $1.900,00.-

El Dr./a. Eliazarian, Estrella Anahid- Juez/a en Tribunal de Familia Sala II Vocalia 4, en el **expediente C-301933/2026** caratulado: "PROCESO VOLUNTARIO ACREDITAR IDENTIDAD DE PERSONA: CALIZAYA, HECTOR RAUL", notifica a alguien interesado la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE OCTUBRE DE 2026-1- Atento a lo dictaminado por el MPA no Penal publíquese edictos por el término de una vez por mes durante el lapso de dos meses, a los fines de alguien interesado formule oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación 2.- Líbrese oficio a mesa general de entrada y los juzgados federales Nº 1 y 2 de esta ciudad, a fin de que informe si existen medidas cautelares en contra de la Sra. LEONILDA SEVERA CHOQUE O LENILA SEVERA CHOQUE DNI Nº 4.471.829 3- TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos, los Sres. RENE CALIZAYA GARNICA, Silvia Liliana Calizaya, y Carina Rosana Calizaya para que concurran munidos de sus DNI a este Juzgado de Familia Nº IV, cita en Cnel. Puch 625 de esta ciudad, a prestar declaración testimonial el día 28/10/20226 a hs. 11:00 a tenor del pliego de interrogatorio, que deberá adjuntar dentro de los CINCO días de notificado, el Dr. ALCAZAR, JOSE ANTONIO, bajo apercibimiento de ley 4.-Notifíquese por Cedula. Diligencia a cargo del promotor de autos Firmado Electrónicamente, por Eliazarian, Estrella Anahid Juez del Tribunal de Familia Jorge, María Eugenia Secretario de Primera Instancia".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local UNA vez por mes en el lapso de DOS meses.- Secretaria a cargo de Jorge, María Eugenia - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2026.-

30 OCT. 30 NOV. LIQ. Nº 45666-45667 $3.800,00.-

El Dra. Sapag, María Del Huerto jueza en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el **expediente C-094763/2017,** caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: SARLI MANSUR, LUCIANA BELEN c/ ARCO, MARIO AGUSTIN y ARCO, MARIO ROGELIO", notifica a ARCO, MARIO AGUSTIN, DNI 38973562, de la providencia que a continuación se transcribe: ///SAN SALVADOR DE JUJUY 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018.I.- .II.- ...III.- Conforme lo solicitado por el letrado, y en virtud de lo previsto por el Art. 298 – 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda al co-accionado MARIO AGUSTIN ARCO. Firme se designará Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. IV.- Notifíquese por Cédula. Fdo. Dra. Maria Del Huerto Sapag- Juez- Ante mí: Dra. Agustina P. Taglioli- Prosecretaria.-e.t. A dichos fines publíquense edictos por 1 día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre del 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45640 $1.900,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente Nº D-062457/2026** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: AGUERO, CARLA MICAELA". **Cita y emplaza** por treinta días haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de "JAZMIN ALEXANDRA PRISCILA SOSA (DNI 53.422.235) e IRIS SHAIEL AGUSTINA SOSA (DNI 54.482.280)" por el de "JAZMIN ALEXANDRA PRISCILA AGÜERO (DNI 53.422.235) e IRIS SHAIEL AGUSTINA AGÜERO (DNI 54.482.280)".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C) Ldor. Gral. San Martín, 28 de agosto de 2026 - Juzgado de Primera Instancia de Familia. Fdo: Dra. Fernanda Armella - Juez Unipersonal - Ante mí: Dra. Brenda Eliana Guiberguis - Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

30 OCT. 30 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-061244/2026, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: CHAVEZ, HERNÁN ALBERTO y BAZÁN, MARÍA ARGENTINA solicitado por Chávez, Norma Lorenza y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **MARÍA ARGENTINA BAZAN, DNI N° 3.610.462**.- Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC). Dr. Rubén Omar Yurquina - Prosecretario Técnico de Juzgado.- Libertador General San Martín, 21 De Octubre De 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45657 $1.900,00.-

La Dra. María Leonor del Milagro Espeche jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 6- Secretaría 12, en el expediente B-136801/2005, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato Sucesorio: **MONTIAL, MARCOS y MONTIEL, MARCOS Y/O",** cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante. Publíquese en el Boletín Oficial por un dia (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC).- Rivero, María Noelia Isabel - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 23 de octubre de 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45670 $1.900,00.-

La Dra. Jueza en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-293554/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GALVAN, EXEQUIEL YONATHAN Solic. por Galvan, Rosa Ernestina", cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **EXEQUIEL YONATHAN GALVAN, D.N.I. 38.348.429.-** A cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Aban María Gabriela- Firma habilitada.-

30 OCT. LIQ. Nº 45155 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-063019/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BURGOS, ISAAC y VILLARRUBIA ACOSTA, LUISA Solic. por Burgos, Mónica Yolanda", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: Don **ISAAC BURGOS - DNI Nº 7.248.330 y Doña LUISA VILLARRUBIA ACOSTA- DNI Nº 92.289.515.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dr. Rubén Omar Yurquina- Prosecretario Técnico de Juzgado.- Libertador General San Martín, 16 de octubre de 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45671 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-055104/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PASTRANA, JULIO NORMANDO y MACIAS, MARTA SOCORRO Solic. por Pastrana, Gonzalo Gastón y Pastrana, Hernán Mariano", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **MARTA SOCORRO MACÍAS- DNI Nº 6.673.777**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dr. Rubén Omar Yurquina- Prosecretario Técnico de Juzgado.- Libertador General San Martín, 14 de octubre de 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45672 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo de la Dra. Rondón Marisa Eliana- Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-301937/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BAUTISTA, FELISA y PUCA, JUAN Solic. por Farfan, Lazaro", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **BAUTISTA, FELISA** fallecida el dia 24/02/1955 y **PUCA, JUAN** fallecido el día 27/10/1973.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por un día emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Firma habilitada: Dra. Jaitovich Valeria.- San Salvador de Jujuy, 23 de octubre de 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45676 $1.900,00.-

EL Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el Expte. C-310.085/2.026, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de GENARO GONZALEZ Y SANTOS HUANCO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SANTOS HUANCO D.N.I. N° 03.322.685 y GENARO GONZALEZ, D.N.I. N° 07.274.088.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por un día.- Dra. Verónica Gabriela Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45677 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-063091/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BALDUZZI, NELIDA ANGELA Solic. por Borghello, Fernando Rodolfo" , cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **NELIDA ANGELA BALDUZZI - D.N.I. Nº 2.551.697**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dr. Rubén Omar Yurquina - Prosecretario Técnico de Juzgado. Libertador General San Martín, 21 de Octubre de 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45682 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. Nº C-308936/2026- "Sucesorio Ab Intestato: GERON, FEDERICO Y ORTEGA, PAULA SERENA Solic. por Geron, Vicente", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a Los bienes de los causante **SRES. FEDERICO GERON DNI Nº M 7.244.199 Y PAULA SERENA ORTEGA, DNI N° F4.140.918.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2 del C.P.C.C.).- Valeria Jaitovich. Firma Habilitada. San Salvador de Jujuy 20 de octubre de 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45623 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-307645/2026- "Sucesorio Ab Intestato: DOMINGUEZ FERNANDEZ, PABLO JESUS Solic. por Domínguez, Pablo Ezequiel" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **PABLO JESUS DOMINGUEZ FERNANDEZ DNI Nº 93.409.882**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45525 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-063118/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, ANA BEATRIZ y REALES, ERNESTO VICTORINO Solic. por Reales, Luciana Del Rosario", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **REALES ERNESTO VICTORINO- D.N.I. N° 11.965.006 y MARTINEZ ANA BEATRIZ- DNI Nº 16.193.446**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dr. Rubén Omar Yurquina- Prosecretario Técnico de Juzgado. Libertador General San Martín, 02 de Octubre de 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45689 $1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 4- Secretaría 7, en el expediente C- 300476/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ ROMERO, EDUARDO FEDERICO BERNABE Solic. por López Calsina, María Del Mar y López Calsina, Federico Martín", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días todos los que se consideren con derechos a los bienes de: **EDUARDO FEDERICO BERNABÉ LÓPEZ ROMERO DNI/LE 8085645 y CI 6199285**, mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyCN y Art. 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del CPCyC).- Fdo. Montiel Schnaible Gabriela Eugenia- Secretario de Primera Instancia.-

30 OCT. LIQ. Nº 45639 $1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia Nº 2, Secretaria Nº 4, en el Expediente N° C-308304/26 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ Solicitado, por Kevin Leonel Rodríguez.", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ (DNI 17.447.518.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- firmado electrónicamente, por Puca, Diego Armando Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Hernández, Liliana- Prosecretario de Juzgado.-

30 OCT. LIQ. Nº 45696 $1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el expediente C-307682/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato AGUILAR, PABLO JAVIER Solic. por Martínez, María Alejandra y otro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PUENTEDURA ANTONIO EDUARDO DNI 5396737**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local de trascendencia por un día (Art. 602 inc. 2 del CPCyC)(436 del C.P.C.) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Fdo. Farfán Verónica Gabriela- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre 2026.-

30 OCT. LIQ. Nº 45700 $1.900,00.-